



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 19 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.059

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CONDECORACIONES. <b>Decreto 134/2019</b> . DECTO-2019-134-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.....	3
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. <b>Decreto 132/2019</b> . DECTO-2019-132-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.....	3
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 133/2019</b> . DECTO-2019-133-APN-PTE - Designación.....	4

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 82/2019</b> . RESOL-2019-82-APN-MPYT.....	6
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 56/2019</b> . RESOL-2019-56-APN-DE#AND.....	7
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 361/2019</b> . RESOL-2019-361-APN-SGS#MSYDS.....	9
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 89/2019</b> . RESOL-2019-89-APN-MHA.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 40/2019</b> . RESOL-2019-40-APN-SGE#MHA.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 41/2019</b> . RESOL-2019-41-APN-SGE#MHA.....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 45/2019</b> . RESOL-2019-45-APN-SGE#MHA.....	13
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 47/2019</b> . RESOL-2019-47-APN-SGE#MHA.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 52/2019</b> . RESOL-2019-52-APN-SGE#MHA.....	17
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 77/2019</b> . RESOL-2019-77-APN-SGAYDS#SGP.....	22
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 78/2019</b> . RESOL-2019-78-APN-SGAYDS#SGP.....	23
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 39/2019</b> . RESOL-2019-39-APN-ANMAC#MJ.....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 89/2019</b> . RESOL-2019-89-APN-MTR.....	27
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 127/2019</b> . RESOL-2019-127-APN-SSS#MSYDS.....	29
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 855/2019</b> . RESOL-2019-855-APN-ENACOM#JGM.....	32

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4423/2019</b> . Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4424/2019</b> . Procedimiento. Detección de situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas que rigen las relaciones laborales y los derechos humanos. R.G. N° 3.072. Su sustitución.....	36

#### Resoluciones Sintetizadas

38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 795/2019</b> . DI-2019-795-APN-DNM#MI .....	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA. <b>Disposición 4/2019</b> .....	44
NOTA ACLARATORIA. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. <b>Disposición 9/2019</b> .....	45

## Avisos Oficiales

.....	46
-------	----

## Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 83/2019</b> . RESOL-2019-83-APN-MPYT - Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Empleados de Norwegian .....	68
---	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	70
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	71
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

AL  
DIA



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### CONDECORACIONES

#### Decreto 134/2019

#### DECTO-2019-134-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-16200499-APN-DDMEAPYA#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Eleni LEIVADITOU, Embajador de la REPÚBLICA HELÉNICA en la República, quien se ha hecho acreedora al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", que como (ACTA-2019-08370492-APN-MRE) forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se confirma la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de GRAN CRUZ, acordada por el citado Consejo el día 26 de abril de 2016 y otorgada el día 28 de marzo de 2016, a la señora Da. Eleni LEIVADITOU, Embajador de la REPÚBLICA HELÉNICA en la República.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
E/E MICHETTI - Jorge Marcelo Faurie

e. 19/02/2019 N° 9869/19 v. 19/02/2019

### AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

#### Decreto 132/2019

#### DECTO-2019-132-APN-PTE - Designase Director Ejecutivo.

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05853678-APN-CGD#SGP, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 20.655 y sus modificatorias se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, se estableció que la conducción y administración de la citada AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Secretario, y UN (1) Subdirector Ejecutivo, ambos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 7° de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del 31 de enero de 2019, en el cargo de Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Secretario de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Diógenes DE URQUIZA ANCHORENA (D.N.I. N° 14.886.486).

**ARTÍCULO 2°.-** El Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

**ARTÍCULO 3°.-** Designase, a partir del 31 de enero de 2019, en el cargo de Subdirector Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al licenciado Alejandro Alberto PERSANO (D.N.I. N° 24.529.697).

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
E/E MICHETTI - Marcos Peña

e. 19/02/2019 N° 9870/19 v. 19/02/2019

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Decreto 133/2019**

#### **DECTO-2019-133-APN-PTE - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06262964-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Auditora Adjunta Contable de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora María Gabriela LABIANO (D.N.I. N° 21.478.155) en el cargo de Auditora Adjunta Contable de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
E/E MICHETTI - Marcos Peña

e. 19/02/2019 N° 9868/19 v. 19/02/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

**PRIMERA SECCIÓN**  
Legislación y avisos oficiales

**SEGUNDA SECCIÓN**  
Sociedades

**TERCERA SECCIÓN**  
Contrataciones

**CUARTA SECCIÓN**  
Dominios de Internet

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 82/2019

#### RESOL-2019-82-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05664324-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que por el artículo 56 de la citada norma se estableció como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, fijándose entre sus facultades la de designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario o para regularizar la situación, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación.

Que, con fecha 29 de enero de 2019, el Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS, señor Carlos Héctor GARCÍA, realizó una presentación a los fines de comunicar una modificación transitoria de la constitución de la Comisión Directiva de dicha asociación sindical.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO procedió a analizar la viabilidad de la mencionada presentación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la materia por el Estatuto de la entidad y lo regulado por la normativa aplicable.

Que, en ese sentido, la citada Dirección Nacional señaló que, conforme el artículo 9° del Estatuto de la entidad sindical, la misma será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por TRECE (13) miembros titulares y TRES (3) vocales suplentes, y que estos últimos sólo la integrarán en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los miembros titulares.

Que, seguidamente, el artículo 10 del citado Estatuto regula la forma en la que se reemplazan los miembros de la Comisión Directiva en caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionase la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, estableciendo que el miembro que deba ser reemplazado lo será por quien le sigue en el orden de lista, excepto el cargo de Protesorero, quien debe ser reemplazado por el Vocal Titular o Suplente ya promovido a Titular.

Que, por otro lado, el artículo 12 del Estatuto de la asociación sindical, regula la forma en la que la Comisión Directiva debe sesionar, y estipula que el quórum de las sesiones ordinarias se constituirá con la mitad más uno de sus miembros; el Estatuto no regula la posibilidad de sesiones extraordinarias de la Comisión Directiva.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales concluyó que la reunión de la Comisión Directiva del día 16 de enero de 2019 no contó con el quórum suficiente que el propio Estatuto exige, la modificación de la Comisión Directiva presentada no respetó el procedimiento que el artículo 10 del Estatuto estipula para el reemplazo de sus miembros, y la integración propuesta no permite garantizar la continuidad de la vida institucional de la entidad sindical, dado que la nómina de autoridades acompañada no permite cubrir la totalidad de cargos titulares que el artículo 9° estipula.

Que, en virtud de ello, la citada Dirección Nacional sostuvo que no puede dársele eficacia jurídica a la presentación efectuada, deviniendo ello en una situación de estado de acefalía de la entidad sindical.

Que, de acuerdo a los registros obrantes en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS se encuentra adherido a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, la cual, conforme el artículo 17 de su Estatuto, tiene la facultad de intervenir a los sindicatos afiliados a ella, en los supuestos de acefalía.

Que, hasta la fecha, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS no ha tomado intervención en el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS, no encontrándose garantizada su vida institucional.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha recomendado la designación de UN (1) Delegado Normalizador.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase como Delegado Normalizador de la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y EXPLOSIVAS" al señor Juan Mariano LÓPEZ DEL VALLE (M.I. N° 17.365.361), con domicilio en la calle Tucumán N° 950, Piso 3°, Oficina N° 17, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente, ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Asimismo, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde la notificación de la presente medida, deberá proceder a la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la persona mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 19/02/2019 N° 9866/19 v. 19/02/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 56/2019**

#### **RESOL-2019-56-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2019

Visto el expediente EX-2019-04066335-APN-DGTAYL#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, 868 del 26 de octubre de 2017, el Decreto 160/2018 del 27 de febrero de 2018, 366/2018 del 25 de Abril de 2018, 1035 del 8 de Noviembre de 2018 y 751/18 del 14 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 868/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el decreto 366/2018, se dispuso la designación transitoria del Señor Atchabahian, Pablo (DNI 17.635.475) en el cargo de Director Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario está actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 29 de Noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del Señor ATCHABAHIAN, Pablo (DNI N°17.635.475) en el cargo de Director Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de Noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 361/2019****RESOL-2019-361-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-63547035-APN-SSCRYF#MSYDS del Registro de este MINISTERIO, y,  
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 creó el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES” en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, conforme los objetivos previstos en el artículo 3° de dicha ley.

Que el artículo 6 de la norma citada en el considerando que antecede consagra la facultad de la Autoridad de Aplicación de realizar toda acción requerida para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios a fin de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa citado supra.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 738/17, reglamentario de la Ley N° 27.350, dispone que el entonces MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la citada. Asimismo, establece que el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES” actuará bajo la órbita de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.

Que por Decisión Administrativa N° 307/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como Anexos forman parte integrante de la mencionada, quedando el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES”, bajo la órbita de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA.

Que la Provincia de Jujuy sancionó la Ley N° 6.012 la cual tiene por objeto regular la investigación científica y el uso medicinal y terapéutico de la planta de Cannabis y sus derivados en el territorio provincial.

Que su Decreto Reglamentario N° 6.622/18 creó el “PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE CULTIVO Y PRODUCCIÓN DE CANNABIS CON FINES CIENTÍFICOS, MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS” de dicha provincia.

Que el Gobierno de Jujuy ha suscripto un Convenio Marco con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, para la implementación del Programa provincial de promoción del cultivo y producción de cannabis y sus derivados con fines científicos medicinales y/o terapéuticos.

Que en ese contexto, el Gobierno de la Provincia de Jujuy, solicita la aprobación de la ETAPA 1 – PLAN DE CULTIVO PILOTO a ser ejecutado en el territorio de dicha provincia, a través de la empresa pública provincial (CANNAVA S.E.).

Que el Plan piloto presentado, tiene como finalidad última poder llegar a producir un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser usado para fines de investigación en salud, sobre epilepsia refractaria tal lo establecido en la reglamentación de la Ley N° 27.350.

Que el mencionado Plan piloto cuenta con el aval del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Resolución N° 76/2019 el Ministerio de Seguridad concedió la habilitación a los fines establecidos en la Ley N° 27.350, y conforme los alcances de la Resolución MS N° 258/18, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a través de “Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.)”, respecto del predio individualizado como “CASONA DE DON PLINIO ZABALA de FINCA ‘EL PONGO ´ (Ruta Provincial Nro 1 – Ciudad de Perico Departamento del Carmen, de la Provincia de Jujuy)”, ubicado dentro del predio individualizado como “FINCA EL PONGO”, localidad de PERICO, PROVINCIA DE JUJUY.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA otorgó la habitación correspondiente en los términos de la Ley N° 20.247.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 4 del Decreto N° 738/2017 y el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apruébase a los fines establecidos en la Ley N° 27.350, la ETAPA 1 – PLAN DE CULTIVO PILOTO a ser ejecutado en el territorio de la provincia de Jujuy, a través de la empresa pública provincial (CANNAVA S.E.), el que como Anexo I (IF-2018- 63802115-APN-SSCRYF#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2019 N° 9446/19 v. 19/02/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 89/2019

#### RESOL-2019-89-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

Visto el expediente EX-2019-03314187-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada mediante el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 y 27.467, la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituye el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar a un Asesor de Gabinete del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que previo a dar trámite a esta medida, la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que mediante el artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Asesor de Gabinete del Ministerio de Hacienda a Jorge Lucio Neyro (MI N° 31.344.398), a partir de la fecha y por la cantidad de unidades retributivas que se indican en la planilla anexa a este artículo (IF-2019-05564491-APN-DGRRHH#MHA), de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2019 N° 9601/19 v. 19/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 40/2019**  
**RESOL-2019-40-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

Visto el expediente EX-2016-01054423-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Genergíabio Corrientes Sociedad Anónima (Genergíabio Corrientes) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Central Generación Biomasa Santa Rosa, instalada en el departamento Concepción, provincia de Corrientes, con una potencia nominal de quince megavatios (15 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora Parque Industrial Santa Rosa, jurisdicción de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC).

Que mediante la nota B-111782-1 del 7 de noviembre de 2016 (IF-2016-3258635 APN-DDYME#MEM), obrante en el expediente EX-2016-3254026-APN-DDYME#MEM, que tramite conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Genergíabio Corrientes S.A. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la resolución 390 del 4 de agosto de 2016 (IF-2016-1063857-APN-DDYME#MEM), el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) de la provincia de Corrientes resolvió otorgar la Viabilidad Ambiental al proyecto de la Central Generación Biomasa Santa Rosa.

Que la firma cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Generación Biomasa Santa Rosa se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.978 del 19 de octubre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Genergíabio Corrientes Sociedad Anónima (Genergíabio Corrientes) para su Central Generación Biomasa Santa Rosa, instalada en el departamento Concepción, provincia de Corrientes, con una potencia nominal de quince megavatios (15 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora Parque Industrial Santa Rosa, jurisdicción de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC).

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Genergíabio Corrientes, titular de la Central Generación Biomasa Santa Rosa, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a Genergíabio Corrientes, a CAMMESA, a la DPEC y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía conforme con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 19/02/2019 N° 9620/19 v. 19/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 41/2019  
RESOL-2019-41-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

Visto el expediente EX-2018-67207947-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina (TOTAL) solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a GasValpo SpA. (GasValpo), en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual TOTAL, se compromete a entregar gas natural a GasValpo, en forma interrumpible y a corto plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las concesiones de explotación de las áreas San Roque y Aguada Pichana Este, ubicadas en la cuenca neuquina de acuerdo a la participación de TOTAL en ellas y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta quinientos mil metros cúbicos por día (500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen no superior a los doscientos veintiocho millones de metros cúbicos (228.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo TOTAL adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina (TOTAL) una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, de carácter interrumpible, desde las áreas San Roque y Aguada Pichana Este, ubicadas en la cuenca neuquina, con destino a GasValpo SpA (GasValpo), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre TOTAL y GasValpo, por un volumen máximo de quinientos mil metros cúbicos por día (500.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2020, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

**ARTÍCULO 4°.-** Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

**ARTÍCULO 5°.-** TOTAL deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

**ARTÍCULO 6°.-** La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar a TOTAL y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, conforme con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 19/02/2019 N° 9624/19 v. 19/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 45/2019**

**RESOL-2019-45-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

Visto el expediente EX-2017-06148264-APN-DDYME#MEM, las leyes 17.319 y 26.659, el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, la resolución 131 del 13 de marzo de 1970 de la ex Secretaría de Estado de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, las resoluciones 288 del 24 de agosto de 2017 (RESOL-2017-288-APN-MEM) y 197 del 15 de mayo de 2018 (RESOL-2018-197-APN-MEM), ambas del ex Ministerio de Energía y Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 14 y 15 de la ley 17.319 y sus modificaciones establecen la posibilidad de realizar trabajos de reconocimiento superficial en búsqueda de hidrocarburos en el territorio de la República Argentina con la autorización previa de la autoridad de aplicación.

Que la ley 26.659 y su modificatoria establecen que la actividad de exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina sólo podrá realizarse observando las condiciones establecidas por la normativa vigente.

Que la resolución 131 del 13 de marzo de 1970 de la ex Secretaría de Estado de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos aprobó las normas para el otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial y la ejecución de los trabajos respectivos.

Que por la resolución 288 del 24 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-288-APN-MEM) se otorgó a Spectrum ASA Sucursal Argentina (Spectrum) un permiso de reconocimiento superficial sobre un área ubicada en la zona de las cuencas Austral Marina y Malvinas Marina, por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su notificación, la cual se produjo el 29 de agosto de 2017.

Que la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería y su modificatoria (RESOL-2018-197-APN-MEM) aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional.

Que el artículo 33 del citado Reglamento establece que los permisos de reconocimiento superficial que se hubieren otorgado en el ámbito territorial costa afuera nacional con anterioridad a su entrada en vigencia, y que se encuentren vigentes podrán ser convertidos a solicitud del interesado en permisos bajo el régimen de la resolución 197/2018.

Que de acuerdo con el artículo 18 del mencionado Reglamento, los permisos de reconocimiento superficial comprenden las actividades de geología de superficie, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoeléctricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea y aeromagnetometría; así como cualesquiera otras actividades que pudieren contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que el Reglamento establece los requisitos legales, de solvencia económico-financiera y de capacidad técnica que deben cumplir las empresas que pretendan obtener un permiso de reconocimiento superficial.

Que el artículo 19 del referido Reglamento establece que el plazo de vigencia del permiso de reconocimiento superficial puede ser de hasta ocho (8) años contados desde la fecha de la autorización de comienzo de actividad a criterio de la autoridad de aplicación, según la importancia de la actividad propuesta y de las prácticas comunes a nivel internacional en la materia.

Que el 28 de junio de 2018, con anterioridad al vencimiento del permiso otorgado mediante la resolución 288/2017, Spectrum solicitó su conversión a un permiso en los términos del Reglamento aprobado por la resolución 197/2018.

Que Spectrum solicitó la ampliación del Permiso cuya conversión solicitó, de manera tal que permita la adquisición de datos sísmicos marinos 2D y 3D en el área objeto del permiso, realizando actividades de geología de superficie, incluyendo métodos potenciales, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoeléctricas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea, aeromagnetometría, batimetría de precisión, flujo de calor, perfilaje del subsuelo, multi beam, interpretación de datos, procesamiento y/o reprocesamiento, toma de muestras y coronas, estudios geoquímicos y geológicos de dichas muestras; así como cualesquiera otras actividades que pudieran contribuir a determinar condiciones del subsuelo favorables para la acumulación de hidrocarburos.

Que Spectrum solicitó su otorgamiento por un plazo de ocho (8) años de conformidad con el artículo 19 del Reglamento, contados a partir del otorgamiento del permiso cuya conversión solicita.

Que en el memorando ME-2018-65556174-APN-DNEH#MHA, la Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, concluyó que Spectrum cumple con los requisitos de solvencia económica-financiera previstos en el Reglamento para el otorgamiento de un permiso de reconocimiento superficial.

Que evaluada la solicitud, en el informe técnico IF-2019-05429509-APN-DNEP#MHA de la Dirección Nacional de Exploración y Producción, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, habiendo revisado el proyecto presentado, sus antecedentes en la realización de proyectos de características similares y considerando que los cronogramas y las descripciones de las actividades son coherentes con las actividades a desarrollar, se concluyó que el plazo solicitado por la requirente para la realización del citado proyecto es razonable.

Que en consideración al cronograma presentado de trabajos realizados y a realizar, por las características de la zona, la extensión geográfica de las actividades involucradas y considerando las actividades pendientes, resulta procedente convertir el permiso por un plazo total de ocho (8) años, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento.

Que por tratarse de la conversión de un permiso ya existente en los términos del artículo 33 del Reglamento corresponde contar el plazo de ocho (8) años a partir de la entrada en vigencia del permiso otorgado mediante la resolución 288/2017.

Que los trabajos propuestos por la empresa solicitante conciernen a los descriptos en el segundo párrafo del artículo 15 de la ley 17.319, y por el artículo 18 del Reglamento y, en consecuencia, los datos obtenidos se encuentran alcanzados por lo previsto en el tercer párrafo del mencionado artículo 15 de la ley y en el artículo 26 del Reglamento.

Que en el marco del permiso que se convierte, Spectrum deberá responder por cualquier daño que ocasione durante la ejecución de los estudios y actividades autorizadas, en virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 14 de la ley 17.319.

Que la empresa solicitante presentó la declaración jurada de intereses exigida por el decreto 202 del 21 de marzo de 2017, en la que declaró que no se encuentra vinculada con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 97 de la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convertir el permiso de reconocimiento superficial otorgado a favor de la empresa Spectrum ASA Sucursal Argentina mediante la resolución 288 del 24 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-288-APN-MEM) en un permiso bajo el régimen previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Reconocimiento Superficial en el Ámbito Costa Afuera Nacional aprobado por la resolución 197 del 15 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-197-APN-MEM), que tendrá vigencia hasta el 29 de agosto de 2025.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar al permisionario a realizar, en el marco del permiso, las siguientes actividades: adquisición de datos sísmicos marinos 2D y 3D, actividades de geología de superficie, métodos potenciales, sísmica de refracción y reflexión, gravimetría, magnetometría, operaciones geoelectricas y geoquímicas, trabajos topográficos y geodésicos, topografía aérea, aeromagnetometría, batimetría de precisión, flujo de calor, perfilaje del subsuelo, multi beam, interpretación de datos, procesamiento y/o reprocesamiento, toma de muestras y coronas, estudios geoquímicos y geológicos de dichas muestras.

**ARTÍCULO 3°.-** Previo al inicio de los mencionados estudios o actividades el Permisionario deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento, y contar con la autorización de comienzo de actividades. Esta autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°.-** Los datos obtenidos como resultado de las actividades de reconocimiento superficial que se autorizan en el artículo 2°, quedan alcanzados por lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15 de la ley 17.319 y se confiere al permisionario el derecho de aprovechamiento comercial previsto en el artículo 26 del Reglamento.

**ARTÍCULO 5°.-** El permiso otorgado no generará derecho alguno a favor del permisionario, concerniente a un permiso de exploración o concesión de explotación de hidrocarburos de la ley 17.319, ni el derecho de repetición contra el Estado Nacional de las sumas invertidas, conforme lo prevé el artículo 14 de dicha ley. No obstante, confiere al permisionario el derecho de aprovechamiento comercial previsto en el artículo 26 del Reglamento.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar a Spectrum ASA Sucursal Argentina, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 19/02/2019 N° 9633/19 v. 19/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 47/2019**

**RESOL-2019-47-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

Visto el expediente EX-2017-10916880-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF Sociedad Anónima (YPF) solicitó su habilitación como agente autogenerador distribuido del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Central Térmica Manantiales Behr de veinte coma ocho décimos megavatios (20,8 mw) de potencia nominal, instalada en las cercanías de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de sesenta y seis kilovoltios (66 kv) del autotransformador (132/66 kv) conectado a la barra de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kv) de la Estación Transformadora Comodoro Rivadavia A1, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA).

Que el Autogenerador Distribuido Manantiales Behr tiene como nodo demandante el Gran Usuario Mayor (GUMA) YPFKM5UZ, de cuatro coma siete décimos megavatios (4,7 mw) y la demanda (el Trébol) de un megavatio (1 mw), asociada a la central térmica en el nodo YPFTREUZ.

Que mediante la nota B-117227-1 del 25 de agosto de 2017 (IF-2017-19226843-APN-DDYME#MEM), obrante en el expediente EX-2017-19145235-APN DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que YPF cumplió los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por la resolución de la ex Secretaría de Energía Eléctrica 61/92, para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la disposición 160 del 3 de julio de 2014 (IF-2017-10960593-APN DDYME#MEM), la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable de la provincia del Chubut dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Manantiales Behr.

Que YPF ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Manantiales Behr se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.973 del 11 de octubre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065, por el inciso 4 del artículo 15 de la ley 26.093 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 de 2 de marzo del 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el ingreso como agente autogenerador distribuido del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma YPF Sociedad Anónima (YPF) para su Autogenerador Distribuido Manantiales Behr, compuesto por una central térmica de veinte coma ocho décimos megavatios (20,8 mw) de potencia nominal, por el nodo demandante el Gran Usuario Mayor (GUMA) YPFKM5UZ, de cuatro coma siete décimos megavatios (4,7 mw) y la demanda (El Trébol) de un megavatio (1 mw), asociada a la central térmica en el nodo YPFTREUZ. La Central Térmica está instalada en las cercanías de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de sesenta y seis kilovoltios (66 kv) del autotransformador (132/66 kv) conectado a la barra de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kv) de la Estación Transformadora Comodoro Rivadavia A1, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA).

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobre costos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a YPF, titular de la Central Térmica Manantiales Behr, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobre costos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a YPF, a CAMMESA, a TRANSPA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 19/02/2019 N° 9607/19 v. 19/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 52/2019**  
**RESOL-2019-52-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

Visto el expediente EX-2019-08685930-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 26.190 y 27.191, el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, y las resoluciones 275 del 16 de agosto de 2017 (RESOL-2017-275-APN-MEM), 473 del 30 de noviembre de 2017 (RESOL-2017-473-APN-MEM) y 488 del 19 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-488-APN-MEM), todas del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley 26.190, modificado y ampliado por la ley 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre de 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos.

Que en ese marco, las leyes 26.190 y 27.191 y el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, reglamentario de aquéllas, establecen que la autoridad de aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los objetivos establecidos en la citada ley.

Que en cumplimiento de ello, se ha implementado el Programa RenovAr, iniciado por la resolución 71 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, del cual se han desarrollado hasta la fecha las Rondas 1, 1.5 y 2 –convocadas, respectivamente, por las resoluciones 136 del 25 de julio de 2016 (RESOL-2016-136-E-APN-MEM), 252 del 28 de octubre de 2016 (RESOL-2016-252-E-APN-MEM) y 275 del 16 de agosto de 2017 (RESOL-2017-275-APN-MEM), todas del ex Ministerio de Energía y Minería– y se encuentra en curso la Ronda 3/MiniRen –convocada por la resolución 100 del 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA) de esta Secretaría de Gobierno de Energía–.

Que, en particular, mediante la resolución 275/2017 se dio inicio a la Ronda 2 del Programa RenovAr, invitando a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que como anexo (IF-2017-17397723-APN-SSER#MEM) integra la citada resolución.

Que por las resoluciones 473 del 30 de noviembre de 2017 (RESOL-2017-473-APN-MEM) y 488 del 19 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-488-APN-MEM), ambas del ex Ministerio de Energía y Minería, se adjudicaron ochenta y ocho (88) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en la

resolución 275/2017 a las ofertas que, para cada tecnología, se detallan en los anexos I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM e IF-2017-33426894-APN-DNER#MEM, respectivamente) que integran aquellas resoluciones.

Que el citado plazo para la suscripción de los contratos fue prorrogado por las resoluciones 212 del 18 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-212-APN-MEM), 64 del 6 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-64-APN-MEN) y 37 del 10 de octubre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-37-APN-SGE#MHA).

Que en las resoluciones mencionadas en el párrafo anterior se estableció que, sin perjuicio de la fecha de suscripción de los contratos, el Plazo Programado de Cierre Financiero, el Plazo Programado de Comienzo de Construcción, el Plazo Programado de Principio Efectivo de Ejecución y el Plazo Programado de Habilitación Comercial, conforme se los define en el Pliego, aplicables para determinar las Fechas Programadas de Avance de Obras de los contratos que suscriban los adjudicatarios durante el plazo de prórroga otorgado, comenzarían a computarse desde el mismo día en que debieron computarse si hubieran firmado en el plazo previsto en el artículo 21.1 del Pliego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de éste, con el fin de brindar idéntico tratamiento a todos los adjudicatarios.

Que casi la totalidad de los adjudicatarios han suscripto sus respectivos Contratos de Abastecimiento o están en plazo para hacerlo.

Que sólo tres (3) adjudicatarios no han suscripto sus Contratos en el plazo establecido y sus prórrogas.

Que esta autoridad de aplicación ha detectado un retraso generalizado del cumplimiento de los hitos contractuales de los Contratos de Abastecimiento suscriptos en el marco de la citada Ronda 2, motivados por distintos factores que inciden en el desarrollo de los proyectos.

Que el objetivo del Programa RenovAr es que los proyectos de inversión en generación eléctrica de fuente renovable se concreten, con el fin de cumplir con las metas establecidas en las leyes 26.190 y 27.191.

Que para alcanzar dichos objetivos, esta autoridad de aplicación debe adoptar las medidas necesarias para afrontar las circunstancias que se presentan, con el debido respeto de los principios licitatorios, resguardando los intereses de los usuarios y el adecuado desarrollo del sector eléctrico.

Que en atención a que la situación descripta es de carácter general para todos los adjudicatarios de la Ronda 2, se considera conveniente prever una extensión de las respectivas Fechas Programadas de Avance de Obras, tal como se las define en los Contratos, a exclusiva decisión de las sociedades titulares de cada proyecto, con el fin de lograr la viabilidad de los proyectos, sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que impliquen un beneficio para los usuarios, para el sistema o para la industria nacional desarrollada en el sector de las energías renovables.

Que en ese orden, se establecen tres (3) requisitos, de los cuales los interesados deberán cumplir sólo dos (2), a su exclusiva elección, en función de la evaluación que cada uno realice sobre la situación de su proyecto.

Que, en consecuencia, se prevé la posibilidad de acceder a una prórroga de las Fechas Programadas de Avance de Obras, de ciento ochenta (180) días corridos para los hitos intermedios y de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos para la Fecha Programada de Habilitación Comercial, siempre que la sociedad titular del proyecto incremente la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se comprometa a cumplir dos (2) de los siguientes requisitos, a su elección: a) incorporar al menos un treinta por ciento (30%) de componente nacional, b) aceptar reducir proporcionalmente el Período de Abastecimiento del contrato o c) aceptar reducir proporcionalmente el Factor de Incentivo previsto contractualmente.

Que si aun cuando se otorgue la prórroga prevista en esta medida, los proyectos no cumplieren en término los hitos intermedios, deberán incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato del modo que se establece en la presente, a la vez que, si no alcanzaren la habilitación comercial en la fecha correspondiente, será de aplicación lo previsto para la habilitación comercial tardía en la cláusula 7.2.(b).ii del Contrato de Abastecimiento y en la resolución 285 del 14 de junio de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-285-APN-MEM).

Que en este contexto y con el mencionado objetivo de tomar las medidas necesarias para la concreción de los proyectos, también se considera conveniente otorgar a las sociedades titulares de los proyectos adjudicados que no han suscripto los correspondientes contratos en el plazo establecido, la posibilidad de celebrar dichos contratos, siempre que cumplan ciertos requisitos, más exigentes que los previstos para el supuesto descripto precedentemente, por tratarse de situaciones objetivamente distintas, al no haber suscripto sus contratos en los plazos correspondientes.

Que también en estos casos se establecen tres (3) requisitos, de los cuales los interesados deberán cumplir sólo dos (2), a su exclusiva elección, en función de la evaluación que cada uno realice sobre la situación de su proyecto: a) incorporar al menos un treinta por ciento (30%) de componente nacional, b) aceptar la reducción de seis (6) años del Período de Abastecimiento del contrato o c) aceptar la eliminación del Factor de Incentivo previsto contractualmente.

Que en caso de acceder a la suscripción de los contratos, se aplicará el mismo criterio establecido en las ya citadas resoluciones de prórroga para la suscripción oportunamente otorgadas, en cuanto a que los plazos programados para el cumplimiento de los distintos hitos contractuales, aplicables para determinar las Fechas Programadas de Avance de Obras de los contratos que suscriban, comenzarán a computarse desde el mismo día en que debieron computarse si hubieren firmado en el plazo previsto en el artículo 21.1 del Pliego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de éste, con el fin de brindar idéntico tratamiento a todos los adjudicatarios en este aspecto.

Que, asimismo, se contempla la posibilidad de que las sociedades titulares de los proyectos que celebren sus contratos en los términos de la presente medida puedan solicitar también una extensión de las Fechas Programadas de Avance de Obras, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen al efecto.

Que el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios establece que esta Secretaría de Gobierno de Energía ejerce las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que los titulares de proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable que resultaron adjudicatarios de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable por las resoluciones 473 del 30 de noviembre de 2017 (RESOL-2017-473-APN-MEM) y 488 del 19 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-488-APN-MEM), ambas del ex Ministerio de Energía y Minería, en el marco de la Ronda 2 del Programa RenovAr, podrán solicitar una prórroga de las Fechas Programadas de Avance de Obras, con las siguientes condiciones:

a) Para obtener una prórroga de ciento ochenta (180) días corridos de la Fecha Programada de Cierre Financiero, la Fecha Programada de Comienzo de Construcción y la Fecha Programada de Principio Efectivo de Ejecución, deberán incrementar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un treinta por ciento (30%) de su monto original. Quienes al momento de solicitar esta prórroga hubieren incrementado la garantía citada en más del treinta por ciento (30%) del monto original por el previo incumplimiento de hitos, podrán reducir la garantía al monto original con más un treinta por ciento (30%).

b) Para obtener una prórroga de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, deberán cumplir con dos (2) de los siguientes tres (3) requisitos, a elección del peticionante:

1) Comprometerse a cumplimentar un mínimo de treinta por ciento (30%) de Componente Nacional Declarado (CND), conforme lo indicado en el apartado e) del artículo 12.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la resolución 275 del 16 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-275-APN-MEM). A quienes se hayan comprometido, en el Contrato suscripto, a integrar como mínimo el porcentaje de CND mencionado en el párrafo anterior, se les tendrá por cumplido el requisito previsto en este inciso, manteniéndose el porcentaje de integración comprometido en el Contrato.

La aplicación y control del cumplimiento de este requisito se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°.

2) Acepte una reducción del Período de Abastecimiento del Contrato, equivalente a seis (6) veces la cantidad de días corridos transcurridos entre la Fecha Programada de Habilitación Comercial y la Fecha de Habilitación Comercial, tal como se las define en el Contrato.

3) Acepte una reducción del Factor de Incentivo (Anexo C del Contrato de Abastecimiento), resultante de la aplicación de lo establecido en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 2°.-** A los efectos previstos en el apartado 1 del inciso b del artículo 1°, el interesado deberá manifestar únicamente el porcentaje de CND que se compromete a incorporar al proyecto. La autoridad de aplicación fiscalizará el cumplimiento del CND con posterioridad a la Fecha de Habilitación Comercial. Dicha fiscalización se realizará mediante una auditoría técnico-contable que tendrá en cuenta tanto los componentes físicos efectivamente incorporados como sus precios de adquisición.

En caso de que la autoridad de aplicación verificase una deficiencia en el cumplimiento del CND comprometido para acceder a la prórroga en los términos de la presente resolución, la sociedad titular del proyecto será pasible, bajo el Contrato de Abastecimiento, de una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la facturación mensual (calculada como la Energía Comprometida sobre 12 meses por el Precio Adjudicado, tal como se define a

cada término en el Contrato de Abastecimiento) por cada punto porcentual (1%) de deficiencia en el cumplimiento del CND.

En el caso de los interesados que cumplan este requisito por haber comprometido en el Contrato suscripto un porcentaje de CND igual o mayor al treinta por ciento (30%), deberán cumplir con el porcentaje comprometido y se aplicará lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 25.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la citada resolución 275/2017.

En cualquiera de los casos mencionados, si se incumpliera el CND, además de la multa prevista se aplicará la reducción del Período de Abastecimiento del Contrato y la reducción del Factor de Incentivo, en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del inciso b del artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos previstos en el apartado 3 del inciso b del artículo 1°, el Factor de Incentivo establecido en el Anexo C del Contrato de Abastecimiento suscripto por el interesado se reducirá, para cada año calendario, de acuerdo con los términos expresados a continuación:

$$FIM_{\text{Año Calendario}} = [FIO_{\text{Año Calendario}} - 1] * [1 - D / 365] + 1$$

Donde:

**FIM Año Calendario:** es el Factor de Incentivo Modificado por aplicación de la presente resolución, para cada Año Calendario, a incluir en el Anexo C del Contrato de Abastecimiento.

**FIO Año Calendario:** es el Factor de Incentivo Original establecido en el Anexo C del Contrato de Abastecimiento suscripto, que será reemplazado por el FIM Año Calendario.

“D” = diferencia entre la Fecha de Habilitación Comercial y la Fecha Programada de Habilitación Comercial, expresada en días corridos.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de prórroga de la Fecha Programada de Cierre Financiero, la Fecha Programada de Comienzo de Construcción y la Fecha Programada de Principio Efectivo de Ejecución deberá ser presentada ante la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) hasta el 30 de abril de 2019, inclusive. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, constituida en los términos del inciso a del artículo 1° deberá presentarse, a satisfacción de CAMMESA, con anterioridad a la suscripción de la adenda del Contrato que incorpore la prórroga de los plazos otorgada.

La solicitud de prórroga de la Fecha Programada de Habilitación Comercial deberá ser presentada ante CAMMESA con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la Fecha Programada de Habilitación Comercial prevista en cada Contrato de Abastecimiento de Energía Renovable. En la nota de solicitud el interesado deberá especificar los dos (2) requisitos que escoge cumplir, de acuerdo con lo previsto en el inciso b del artículo 1°.

En el caso de los proyectos cuya Fecha Programada de Habilitación Comercial sea anterior al 15 de marzo de 2019, inclusive, podrán solicitar la prórroga hasta el 29 de marzo de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Trascurrido el plazo de prórroga de ciento ochenta (180) días de la Fecha Programada de Cierre Financiero, la Fecha Programada de Comienzo de Construcción y la Fecha Programada de Principio Efectivo de Ejecución sin que se acredite el cumplimiento del hito respectivo, la sociedad titular del proyecto deberá incrementar en cada caso la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un veinte por ciento (20%) del monto de dicha garantía vigente en la fecha del incumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Trascurrido el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de ampliación de la Fecha Programada de Habilitación Comercial, otorgado en los términos de la presente resolución, sin que se hubiere alcanzado la habilitación comercial de la central de generación, será de aplicación lo previsto en la cláusula 7.2.(b).ii del Contrato de Abastecimiento y en la resolución 285 del 14 de junio de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-285-APN-MEM).

ARTÍCULO 7°.- Establecer que los adjudicatarios que no han suscripto los Contratos de Abastecimiento y sus respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), en el plazo previsto al efecto en el artículo 21.1 del Pliego de Bases y Condiciones o en las prórrogas otorgadas por las resoluciones 212 del 18 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-212-APN-MEM), 64 del 6 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-64-APN-MEM) y 37 del 10 de octubre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-37-APN-SGE#MHA), podrán hacerlo siempre que cumplan dos (2) de los siguientes tres (3) requisitos, a elección del peticionante:

a) Comprometerse a cumplimentar un mínimo de treinta por ciento (30%) de Componente Nacional Declarado (CND), conforme lo indicado en el apartado e) del artículo 12.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones. A quienes se hayan comprometido, en su Oferta, a integrar como mínimo el porcentaje de CND mencionado en el párrafo

anterior, se les tendrá por cumplido el requisito previsto en este inciso manteniéndose el porcentaje de integración comprometido en la Oferta.

La aplicación y control del cumplimiento de este requisito se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución, con excepción de su último párrafo. Si se incumpliera el CND, además de la multa prevista en el citado artículo 2°, se aplicará la reducción del Período de Abastecimiento del Contrato y la eliminación del Factor de Incentivo, en los términos establecidos en los incisos b y c del presente artículo.

b) Acepte una reducción del Período de Abastecimiento del Contrato de Abastecimiento de seis (6) años, resultando un Período de Abastecimiento de catorce (14) Años de Producción desde la Fecha de Habilitación Comercial, tal como estos conceptos se definen en el Contrato.

c) Acepte la eliminación plena del Factor de Incentivo establecido en el Anexo C del Contrato de Abastecimiento a suscribir.

ARTÍCULO 8°.- La suscripción de los contratos incluidos en el artículo anterior podrá realizarse hasta el 30 de abril de 2019, inclusive, y deberá solicitarse a CAMMESA con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha mencionada precedentemente.

En la nota de solicitud, los interesados deberán especificar los dos (2) requisitos que escogen cumplir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7°.

ARTÍCULO 9°.- El cómputo de los plazos programados para cada hito contenidos en cada oferta para determinar las Fechas Programadas de Avance de Obras de los contratos que se suscriban en el marco de lo previsto en el artículo 7°, deberá contabilizarse desde el 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 10.- Las sociedades comprendidas en el artículo 7° podrán solicitar a CAMMESA un cambio de Socio Estratégico previamente a la suscripción del Contrato de Abastecimiento, en un plazo no menor a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha establecida en el artículo 8°.

La solicitud de cambio de Socio Estratégico deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12.3.8 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la citada resolución 275/2017.

ARTÍCULO 11.- Las sociedades comprendidas en el artículo 7° podrán solicitar a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno un cambio de tecnología del proyecto previamente a la suscripción del Contrato de Abastecimiento, en un plazo no menor a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha establecida en el artículo 8°.

La solicitud de cambio de tecnología deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la citada resolución 275/2017.

Para la emisión del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables será aplicable lo establecido en el artículo 7° de la citada resolución 212/2018.

ARTÍCULO 12.- Establecer que las sociedades comprendidas en el artículo 7° podrán solicitar prórroga de las Fechas Programadas de Avance de Obras, de acuerdo con lo establecido a continuación:

a) De ciento ochenta (180) días corridos para la Fecha Programada de Cierre Financiero, la Fecha Programada de Comienzo de Construcción y la Fecha Programada de Principio Efectivo de Ejecución, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 1° y en el primer párrafo del artículo 4°.

b) De hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos para la Fecha Programada de Habilitación Comercial, siempre que cumplan con el requisito no escogido al solicitar la suscripción del contrato –referido al CND, al Período de Abastecimiento o al Factor de Incentivo– con el alcance que para cada caso se establece en los artículos 1°, inciso b, 2° y 3° de la presente resolución.

La solicitud de prórroga de la Fecha Programada de Habilitación Comercial deberá ser presentada ante CAMMESA con una antelación no menor a quince (15) días hábiles previos a la Fecha Programada de Habilitación Comercial prevista en el Contrato.

Será aplicable lo previsto en los artículos 5° y 6° de esta resolución. En la nota de solicitud el interesado deberá manifestar que acepta cumplir el requisito correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13.- En los casos en que se hubiere solicitado la prórroga de la Fecha Programada de Habilitación Comercial de acuerdo con lo previsto en el inciso b del artículo anterior y se incumpliera con el CND comprometido, la sociedad titular del proyecto será pasible, bajo el Contrato de Abastecimiento, de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la facturación mensual (calculada como la Energía Comprometida sobre 12 meses por el Precio Adjudicado, tal como se define a cada término en el Contrato de Abastecimiento) por cada punto porcentual (1%) de deficiencia en el cumplimiento del CND.

ARTÍCULO 14.- Instruir a CAMMESA para que informe a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética sobre todas las presentaciones realizadas y las prórrogas otorgadas en el marco de la presente disposición.

ARTÍCULO 15.- Facultar a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética a dictar los actos que resulten necesarios para la aplicación de lo previsto en la presente medida.

ARTÍCULO 16.- Instruir a CAMMESA para que notifique la presente resolución a las sociedades titulares de los proyectos adjudicados por las resoluciones 473/2017 y 488/2017.

ARTÍCULO 17.- Notificar a CAMMESA y al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE).

ARTÍCULO 18.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 19/02/2019 N° 9595/19 v. 19/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 77/2019**  
**RESOL-2019-77-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-47295163-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Energía Eléctrica Portátil N° 26.184 y la RESOL-2019-21-APN-SGAYDS#SGP de fecha 22 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.184, en su artículo 1° alcanza las pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón zinc y alcalinas de manganeso.

Que, las pilas y baterías de litio incluidas en el párrafo 4, apartado 3 del Anexo I de la Resolución RESOL-2019-21-APN-SGAYDS#SGP de fecha 22 de enero de 2019, no están alcanzadas por la Ley citada.

Que, por ello, debe subsanarse el error material y suprimirse el párrafo que las incluye.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92), el artículo 4° de la Ley N° 26.184 y los Decretos N° 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suprimase el cuarto párrafo, apartado 3 del anexo I de la Resolución SGAYDS N° 21 de fecha 22 de enero de 2019 el que dice: "Para el caso de las pilas y baterías de litio, los ensayos requeridos tanto para la etapa de otorgamiento del certificado como los correspondientes a la etapa de vigilancia, serán solamente marcado, duración mínima y blindaje (hermeticidad o drenaje)".

ARTÍCULO 2°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, agréguese el texto final del Anexo I de la Resolución 21 de fecha 22 de enero de 2019, que como IF-2019-06041365-APN-DSYPQ#SGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2019 N° 9576/19 v. 19/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 78/2019**

**RESOL-2019-78-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-43131442-APN-DRI#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 1 del inciso a) del artículo 33 del Anexo 1 al Decreto N° 779/1995 establece que el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN es la Autoridad de Aplicación para todos los aspectos relativos a emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores fijando, asimismo, las facultades que en tal carácter tiene otorgadas.

Que, entre otras facultades, cuenta con la de definir los métodos de ensayos, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria, necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Que, por otra parte, se establece que las exigencias del referido artículo, se aplicarán tanto para vehículos nacionales como importados, adoptándose, en ese sentido, las definiciones incluidas en el Anexo M al Decreto N° 779/95.

Que en el punto 04 de dicho Anexo M, se establece como definición de la CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN, el cumplimiento de los vehículos producidos en serie con los límites máximos de emisión establecidos y otras exigencias fijadas en el citado artículo.

Que la resolución SAyDS 61/99 establecía las condiciones de implementación del control para la conformidad de la Producción hasta tanto existiera en el país tecnología de certificación internacional, la cual fue incorporada al Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares (LCEGV) entre los años 2004 y 2005, determinando un nuevo escenario a regular.

Que la resolución SAyDS 1270/02 incorpora en su artículo 11 el reglamento 83 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) junto con las Directivas Europeas correspondientes para la certificación de emisiones vehiculares, los cuales establecen los criterios para dar conformidad a los resultados de controles de la producción.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el procedimiento y los criterios a que deberán ajustarse tanto los fabricantes locales como los importadores de automotores, a los efectos del control para la Conformidad de la Producción a que hacen referencia los Considerandos precedentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo 1 que contiene la Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, aprobada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - A los efectos de acreditar el cumplimiento de la CONFORMIDAD DE LA PRODUCCIÓN (COP) definida en el punto 04. del ANEXO "M" al Decreto N° 779/95, resoluciones modificatorias posteriores y normas de referencia, las empresas fabricantes e importadoras de automotores clasificados en las Categorías M1 y N1, deberán presentar dentro de los NOVENTA (90) días de comenzado cada semestre calendario, un informe sobre la COP, que permita determinar si existe una aceptación, definición en suspenso por ampliación de muestra según lo establecido por el Artículo 6° de la presente Resolución, o no conformidad, y a tal efecto requerimientos sobre acciones, compromisos y plazos, según correspondiere en base a los criterios explicitados en los Artículos 6° y 8° de la presente Resolución y que contenga los resultados de los ensayos efectuados en el transcurso del semestre

calendario inmediato anterior presentados bajo declaración jurada y/o con respaldo en los protocolos emitidos por los laboratorios de certificación, en los vehículos producidos localmente e importados.

ARTÍCULO 2°.- El informe establecido en el artículo 1° de la presente Resolución deberá incluir una declaración del volumen de producción o importación destinados al mercado local correspondiente al semestre previo por modelo junto al muestreo COP respectivo y será presentado ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dentro del plazo fijado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Los ensayos semestrales a realizar se harán en base a las cantidades de automotores, por empresa, que surjan de aplicar los porcentajes que constan en la tabla que se detalla a continuación, sobre la cantidad de unidades producidas o importadas que son declaradas semestralmente para ser comercializadas en el mercado argentino y comprendidas en cada Licencia para Configuración Ambiental (LCA) y las certificaciones que la componen, conforme los niveles de exigencia que se indican en la misma:

Cantidad semestral de unidades producidas o importadas para el mercado local por cada LCA (n)	N° de muestras a ensayar para COP
$n \leq 500$	0
$n > 500$	$n \times 0,1\%$

En el supuesto de que, como consecuencia de la aplicación de los porcentuales precedentes, resulte una cantidad a verificar igual o menor a CERO COMA CINCO (0,5) unidad no se procederá al control. Si en cambio, el resultado obtenido fuera mayor a CERO COMA CINCO (0,5) y hasta UNA (1) unidad, se tomará UNA (1) unidad para la verificación. En todos los demás casos, el excedente hasta CERO COMA CINCO (0,5) no sumará y aquel mayor a CERO COMA CINCO (0,5) en adelante sumará UNA (1) unidad al resto de la cantidad resultante.

ARTÍCULO 4°.- Los ensayos correspondientes a la COP podrán ser efectuados en laboratorios propios de las terminales automotrices, ubicados en el país o en el extranjero, y/o de terceros, sean estos públicos o privados, a cuyos efectos y bajo declaración jurada del fabricante o importador se deberá dejar constancia, indistintamente, de las características de las instalaciones de dichos laboratorios y tecnologías conforme a normas de aplicación específicamente afectadas a los ensayos, así como respecto a las prácticas de calibración implementadas y patrones trazables utilizados, anexando además si dispone de:

- antecedentes y/o acreditaciones vigentes en calidad ISO/IEC 17025,
- correlaciones con laboratorios de referencia nacional o internacional o que se encuentren certificados por un ente como WP29 de Naciones Unidas para tal efecto,
- reconocimiento oficial del laboratorio de que se trate, emitido por la Autoridad de Aplicación en la materia, del país donde se encuentra radicado el mismo o donde se comercialicen los vehículos.

Esta información de validación de los laboratorios empleados para la COP deberá ser presentada bajo declaración jurada cada vez que se cambia el laboratorio de certificación de emisiones, y/o actualizada en antecedentes de certificación y condiciones de funcionamiento anualmente, excepto aquellos que por tratarse de laboratorios de validez oficial, WP29 o acreditados ISO 17025 pueda constatarse dicha circunstancia en los correspondientes entes de acreditación y correspondientes sitios web citados.

Los resultados que como consecuencia de los ensayos sean obtenidos, deberán ser presentados ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) a los fines de su evaluación, en carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 5°.- Los ensayos del control de la COP deberán realizarse de acuerdo a la norma y límites bajo las cuales fue obtenida la respectiva Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y que se encuentren vigentes en el país al momento de la realización de la COP, en lo referente a Ensayos de emisiones gaseosas por escape (del TIPO 1 o el que correspondiere).

En el supuesto que los ensayos de la COP se hayan realizado de acuerdo a normas y límites más exigentes no vigentes aún en el país, los mismos se tendrán por válidos a todos sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- El informe presentado por los fabricantes e importadores a la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) a fin de acreditar la COP, al que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, deberá confeccionarse teniendo en cuenta que:

- Cuando se trate de un (1) sólo vehículo ensayado, el resultado de los ensayos será evaluado en relación al límite máximo de emisión del contaminante. Si el resultado superara el límite, se podrá aplicar por requerimiento del fabricante o importador el procedimiento del apéndice 1 y 2 del Reglamento N° 83 CEPE.
- Cuando se trate de dos (2) vehículos, se comparará el promedio de los resultados obtenidos en relación al límite máximo de emisión del contaminante. Si el resultado superara el límite del contaminante, podrá aplicarse

por requerimiento del fabricante o importador el procedimiento del apéndice 1 y 2 del Reglamento N° 83 CEPE. Si el promedio de los resultados obtenidos está por debajo del límite, pero la diferencia entre los valores de ambos vehículos es superior al 50%, se aplicará el procedimiento del apéndice 1 y 2 del Reglamento N° 83 CEPE para demostrar su conformidad.

c) Cuando se trate de tres (3) vehículos o más, se aplicará para decidir sobre la COP el procedimiento del apéndice 1 y 2 del Reglamento N° 83 CEPE.

Si conforme a la medición de la muestra requerida y la aplicación de los criterios de conformidad aquí establecidos (en base a los apéndices 1 y 2 del Reglamento N° 83 CEPE), la empresa no pudiera constatar bajo el proceso de autogestión que su producción es conforme, deberá realizar la presentación semestral de COP ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) con los resultados disponibles, quedando la conformidad requerida en suspenso por ampliación de la muestra ensayada, por un plazo que no podrá ser superior a los doce (12) meses desde la presentación del informe de COP. La empresa quedará comprometida a completar en ese plazo los ensayos requeridos para alcanzar una definición, en caso contrario se dará por no conforme y se procederá de acuerdo a lo definido en el Artículo 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Para el caso de los vehículos de producción nacional, destinados al mercado local, solo será exigida la COP en la medida en que las instalaciones del LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES (LCEGV), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, se encuentre en condiciones operativas y cuente con la tecnología adecuada para ensayar cada configuración a reportar. De igual manera, se procederá en el caso de los vehículos importados producidos en plantas de fabricación radicadas en países que no cuenten con instalaciones aptas para realizar el Control de la Producción (COP) y resulte muy onerosa su planificación en otros laboratorios diferentes al LCEGV. A esos efectos, la empresa importadora deberá demostrar documentadamente dicha imposibilidad ante la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 8°.- Cuando los ensayos de COP no cumplan con los criterios de aceptación especificados por las normas de aplicación, conforme al artículo 6° de la presente Resolución, la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL proporcionará un reporte del resultado obtenido, otorgando a la empresa respectiva un plazo de SESENTA (60) días corridos para presentar un plan de acción que permita resolver la situación, requiriendo a la misma que proceda al reclamo de las unidades que hubieran sido comercializadas y no cumplieran con los criterios estipulados para el otorgamiento de la COP. Una vez cumplido dicho plazo y de no haberse satisfecho el cumplimiento, la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, podrá disponer la suspensión temporal de la correspondiente Licencia de Configuración Ambiental (LCA), hasta tanto el administrado demuestre en forma fehaciente que han cesado las causales que la originaron.

ARTÍCULO 9°.- Para asegurar el cumplimiento de la COP, como se encuentra definida en el apartado 04 del Anexo M del Decreto Reglamentario N° 779/95, la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) podrá adicionalmente evaluar, bajo procedimientos de fiscalización, hasta el uno (1) por mil de la cantidad de vehículos 0 Km (Cero kilómetro) declarado de acuerdo con el Artículo 2° de la presente Resolución. De realizarse la fiscalización a la que refiere el presente artículo, no se contemplará la posibilidad de excepción por cantidad mínima de unidades comercializadas, tal como se especifica en el artículo 3° de la presente Resolución, por lo que, en cualquier caso, se fiscalizará una (1) unidad. Este artículo resulta aplicable a modelos nacionales e importados que sean comercializados en el mercado nacional. Los procedimientos de fiscalización deberán ser realizados teniendo en cuenta las condiciones de ensayo que fueron aplicables para la COP y estarán a cargo de los fabricantes e importadores, pero bajo proceso de selección específico de unidades a fiscalizar que realizará la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV). En el caso de los modelos importados, la selección específica de unidades a fiscalizar, podrá ser programada por la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) en el semestre calendario inmediato anterior al de ingreso de los mismos al país y en base a los Números de Identificación Vehicular (VIN) que deberán suministrar los fabricantes e importadores.

Los modelos de vehículos importados comprendidos en el último párrafo del artículo 5° de la presente resolución, estarán exceptuados de la fiscalización hasta tanto las instalaciones del LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES (LCEGV), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, cuenten con la capacidad de certificación correspondiente que permitan efectuarla conforme a las normas y límites requeridos.

ARTÍCULO 10°.- La realización de los ensayos para validar la COP deberá iniciarse a partir del segundo semestre calendario siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Deróguese la Resolución 61/1999.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 19/02/2019 N° 9678/19 v. 19/02/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 39/2019**

#### **RESOL-2019-39-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08730065-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 709 del 5 de septiembre de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 709/17, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 0047/2018 del 30 de Mayo de 2018, se designó transitoriamente al señor Cristian Ezequiel ROJAS (D.N.I. N° 32.675.957) en el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE DELEGACIONES Y AGENCIAS REGISTRALES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 19 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del señor Cristian Ezequiel ROJAS (D.N.I. N° 32.675.957) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y AGENCIAS REGISTRALES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de febrero de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 19/02/2019 N° 9570/19 v. 19/02/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 89/2019

#### RESOL-2019-89-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02992072-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 565 de fecha 16 de abril de 2018, N° 729 de fecha 24 de abril de 2018 y N° 751, N° 753 y N° 756, todas ellas de fecha 25 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA FERROVIARIO, la DIRECCIÓN DE CONTROL LEGAL, CONTABLE Y PATRIMONIAL DE CONCESIONES, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Y CONTROL y la DIRECCIÓN DE CONTROL DOCUMENTAL Y HABILITACIONES, todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 565 de fecha 16 de abril de 2018 se designó transitoriamente al Ingeniero Daniel Marcelo LÓPEZ, D.N.I. N° 14.857.652, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA FERROVIARIO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 729 de fecha 24 de abril de 2018 se designó transitoriamente a la Contadora María Carola FERNÁNDEZ VILLA, D.N.I. N° 26.123.198, en el cargo de DIRECTORA DE CONTROL LEGAL, CONTABLE Y PATRIMONIAL DE CONCESIONES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 751 de fecha 25 de abril de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada María Florencia FERNÁNDEZ VICTORIO, D.N.I. N° 31.531.784, en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 753 de fecha 25 de abril de 2018 se designó transitoriamente al Abogado María Juan Ignacio PENCO, D.N.I. N° 24.905.957, en el cargo de DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 756 de fecha 25 de abril de 2018 se designó transitoriamente a la Licenciada Bárbara Lorena TONIOLLI, D.N.I. N° 29.317.604, en el cargo de DIRECTORA DE CONTROL DOCUMENTAL Y HABILITACIONES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias correspondientes a las Licenciadas María Florencia FERNÁNDEZ VICTORIO y Bárbara Lorena TONIOLLI con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que se indica en el Anexo (IF-2019-09558161-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos pertenecientes a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas Nros. 565/18, 729/18, 751/18, 753/18 y 756/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes a las Licenciadas María Florencia FERNÁNDEZ VICTORIO y Bárbara Lorena TONIOLLI se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2019 N° 9573/19 v. 19/02/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 127/2019**

#### **RESOL-2019-127-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el Expediente N° 2/2014 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, el Decreto N° 1993, del 30 de Noviembre de 2011, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones N° RESOL-2018-623-APN-MS, del 27 de marzo de 2018, del Registro del entonces MINISTERIO DE SALUD, N° RESOL-2018-458-APN-SSS#MS, del 30 de mayo de 2018, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley N° 26.682 creó, como órgano consultivo, un CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN integrado ad-honorem por representantes del entonces MINISTERIO DE SALUD (actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL), de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240, de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley, de los usuarios y de las entidades representativas de los prestadores en el ámbito nacional o provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dispuso que el citado Ministerio dictase el reglamento de funcionamiento del Consejo.

Que a su turno, el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 dispuso que el MINISTERIO DE SALUD (actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL) sea Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.682, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la reglamentación del artículo 27 del cuerpo legal citado dispuso que el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN será presidido por el Superintendente de Servicios de Salud y participará en la elaboración de las normas y procedimientos a que se ajustará la prestación de servicios y las modalidades y valores retributivos.

Que asimismo dispuso que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dicte el reglamento de funcionamiento del citado Consejo.

Que en función de ello, por la Resolución N° RESOL-2018-458-APN-SSS#MS, esta SUPERINTENDENCIA aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN (CPC) creado en el artículo 27 de la Ley N° 26.682.

Que entre las funciones contempladas en el artículo 1° del citado Reglamento, se incluyeron las de “promover una efectiva participación”, “establecer un cauce institucional eficaz que propicie la participación plural, el consenso y la solidaridad”, “establecer una relación horizontal entre consumidores, las entidades y organismos involucrados, garantizando una auténtica y directa representatividad”, entre otras.

Que en cuanto a la estructura del CONSEJO, se dispuso que se conformara por OCHO (8) Consejeros titulares y OCHO (8) Consejeros suplentes.

Que el Señor Superintendente de Servicios de Salud es uno de ellos y oficiará de Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto N° 1993/2011.

Que se dispuso que los restantes Consejeros sean los representantes designados por las siguientes instituciones: a) MINISTERIO DE SALUD (actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL); b) DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO); c) DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN; d) ASOCIACIÓN CIVIL DE ACTIVIDADES MÉDICAS INTEGRADAS (ACAMI); e) INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES); f) ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA y CEDIM); g) CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMRA).

Que luego de emitida dicha norma, diversas instituciones han manifestado su preocupación por considerar que sus intereses no se encuentran adecuadamente representados.

Que en este sentido, el CONSEJO DE ENTIDADES DE SALUD (CONAES) ha manifestado que en la conformación del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN no se encuentran adecuadamente representados sus asociados, siendo que las entidades que lo conforman son todas signatarias de los Convenios Colectivos 122/75 y 108/75 con la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, y por ello auténticamente representativas de las actividades en las que cada una actúa: Clínicas y Sanatorios, Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio, Psiquiatría y Geriátrica.

Que por ello, el CONSEJO DE ENTIDADES DE SALUD (CONAES) solicitó ser incorporado como miembro al CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN.

Que sin perjuicio de que la conformación del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN reglamentado por la Resolución N° RESOL-2018-458-APN-SSS#MS resulta representativo de los distintos actores involucrados, los argumentos expuestos por el CONSEJO DE ENTIDADES DE SALUD (CONAES), así como la representatividad que posee en función de las entidades asociadas al mismo, resultan atendibles y se estima conveniente hacer lugar a su pedido de incorporación.

Que paralelamente, la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC), asociación inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, ha manifestado su preocupación por la conformación del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN, por cuanto entiende que, sin perjuicio de la participación en su seno de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, los usuarios de servicios de salud como colectivo específico cuya tutela debe ser procurada en el marco de funcionamiento del CONSEJO, no se encuentran adecuadamente representados a través de la participación de Asociaciones debidamente constituidas a tal efecto.

Que corresponde tener presente que la participación de tales Asociaciones en procura de la defensa de los derechos que protegen al usuario y al consumidor, al igual que la del Defensor del Pueblo de la Nación y en un pie de igualdad con el mismo, se encuentra contemplada en el artículo 43 de la Constitución Nacional, de acuerdo con su reforma del año 1994.

Que las Asociaciones de Consumidores son instituciones esenciales de la sociedad civil, que complementa la labor del Estado en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Que en el mismo sentido, el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, entidad integrante del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN, ha recomendado la inclusión en el mismo de las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para garantizar una mayor representatividad y más amplia defensa de los intereses de los usuarios de servicios de salud.

Que asimismo informó que el CONSEJO CONSULTIVO DE LOS CONSUMIDORES es un organismo permanente asesor y consultor de las autoridades de la Secretaría de Comercio en temas relacionados con defensa del consumidor, integrado por las autoridades del organismo y las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDOR, que depende de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

Que sin perjuicio de que la conformación del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN reglamentado por la Resolución N° RESOL-2018-458-APN-SSS#MS resulta representativo de los distintos actores involucrados, los argumentos expuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, resultan atendibles y se estima conveniente hacer lugar a su pedido de incorporación de un representante del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDOR, a cuyo efecto corresponderá requerir a la Dirección citada que lo designe.

Que del mismo modo, la evaluación de tecnologías sanitarias con miras a reducir desigualdades y garantizar la equidad constituyó uno de los ejes estratégicos de las políticas del MINISTERIO DE SALUD, que ha sido continuado y respaldado por el actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que en virtud de ello, y con el propósito de brindar un marco explícito, objetivo y transparente a las políticas de cobertura de las tecnologías sanitarias, por Resolución N° 623/18, publicada el 3 de abril en el Boletín Oficial, se

oficializó la conformación de la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud (CONETEC) en el ámbito de la Unidad de Coordinación General del entonces Ministerio de Salud de la Nación, la que llevará adelante su labor hasta que se debata en el Congreso de la Nación el proyecto oficial.

Que entre las funciones de dicha Comisión, se encuentran “Analizar y evaluar el impacto sanitario, económico y social, entre otros, de la incorporación de las tecnologías sanitarias a la cobertura obligatoria”; “Tomar intervención con carácter previo a la inclusión de cualquier tecnología, práctica, procedimiento o cobertura en general dentro del conjunto de prestaciones obligatorias”; “Proceder al seguimiento y monitoreo de las tecnologías incluidas dentro del conjunto de prestaciones de cobertura obligatoria”; “Impulsar la creación de redes de información y capacitación en evaluación de tecnologías de salud”, entre otras.

Que la labor que habrá de realizarse a través de la CONETEC tendrá un indudable efecto en la cobertura obligatoria que deberán prestar las Entidades de Medicina Prepaga, así como también se encontrará íntimamente vinculada con las discusiones a llevarse adelante en el marco del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN.

Que por ello, resulta conveniente incorporar a un representante de la citada Comisión en el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2018-623-APN-MS para que forme parte del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN.

Que del mismo modo, dado que el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN interviene sobre los valores retributivos que habrán de abonarse a los prestadores, los que repercuten en las estructuras de costos y eventualmente en la conformación de diversos índices por los que se mide la inflación, se estima procedente convocar a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para que forme parte integrante del CONSEJO.

Que con la inclusión de las instituciones y organismos mencionados anteriormente, se contribuye a la generación de un espacio de consenso más representativo, participativo y democrático para la consecución de los fines establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 26682, marco regulatorio de la medicina prepaga.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde modificar parcialmente la Resolución N° 458/18 SSSALUD mediante el dictado del presente acto.

Que, por último, corresponde fijar la fecha para que tenga lugar la primera reunión del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 1993, de fecha 30 de Noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de Diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE** el párrafo primero del artículo 2° del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN (CPC) DE LA LEY N° 26.682 aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-458-APN-SSS#MS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ESTRUCTURA. El CPC se conformará por DOCE (12) consejeros titulares y DOCE (12) consejeros suplentes”

**ARTÍCULO 2°.-MODIFÍCASE** el párrafo primero del artículo 3° del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN (CPC) DE LA LEY N° 26.682 aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-458-APN-SSS#MS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“MIEMBROS. Serán, asimismo, consejeros del CPC los representantes que sean designados por las siguientes instituciones:

- a. ASOCIACIÓN CIVIL DE ACTIVIDADES MÉDICAS INTEGRADAS (ACAMI).
- b. ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA y CEDIM).
- c. COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS (CONETEC).
- d. CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMRA).
- e. CONSEJO DE ENTIDADES DE SALUD (CONAES)
- f. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.
- g. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

h. INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).

i. MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

j. REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

k. SECRETARÍA DE COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.”

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE la versión actualizada de acuerdo con las modificaciones señaladas en los artículos anteriores del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN (CPC) DE LA LEY N° 26.682, que como ANEXO IF-2019-04142606-APN-GGE#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.-ESTABLÉCESE que, sin perjuicio de la aplicación en lo sucesivo de lo dispuesto en el artículo 8° del REGLAMENTO aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-458-APN-SSS#MS, la primera reunión del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN (CPC) tendrá lugar el día martes 16 de abril de 2019 a las 11:00 hs. en la sede de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sita en Av. Roque Sáenz Peña 530, CABA.

ARTÍCULO 5°.- REQUIÉRASE a las instituciones mencionadas en el artículo 2° que aún no lo hubiesen hecho, se sirvan comunicar a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en forma previa a la primer reunión del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN (CPC), la designación de las personas que participarán como Consejeros titular y suplente en representación de las mismas.

Para el caso del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, requiérase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR que designe los representantes que actuarán en nombre de las Asociaciones allí inscriptas, a través de los medios de selección que estime adecuados y asegurando la debida representatividad de las personas designadas.

La falta de comunicación de los responsables designados habilitará al CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN (CPC) a funcionar sin su participación, sin perjuicio de su designación y participación posterior, las que en ningún caso podrán retrotraer las decisiones adoptadas y acciones llevadas adelante por el CONSEJO en forma previa.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a las instituciones mencionadas en el artículo 2°, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2019 N° 9603/19 v. 19/02/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 855/2019

#### RESOL-2019-855-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO el EX-2017-34187445-APN-SDYME#ENACOM, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, su Decreto Reglamentario N° 1.344/2007 y su modificatorio N° 72/2018, las Resoluciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 36 del 1 de abril de 2011 y N° 172 del 28 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 72/2018 modificatorio del Decreto Reglamentario N° 1.344/2007, dispone la obligatoriedad de la conformación y funcionamiento de Comités de Control Interno, integrados por la máxima autoridad del Organismo –o quien lo represente por mandato expreso-, las instancias que le dependan convocadas según los temas a tratar, el titular de la Unidad de Auditoría Interna y la máxima autoridad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN –o quien lo represente de acuerdo a las competencias propias dentro de su estructura, para todos los entes comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que resulta necesario contar con líneas permanentes de comunicación e interacción entre los distintos órganos integrantes del Sistema de Control Interno y la máxima autoridad de esta entidad autárquica, con el objeto de su asistencia y asesoramiento para el cumplimiento de sus responsabilidades, principalmente en lo que respecta al diseño, operación y mantenimiento del sistema de control interno, generación y presentación de información apta para la toma de decisiones, propuestas de organización y métodos de trabajo y seguimiento de la gestión operativa.

Que para ello es necesario un intercambio orgánico de conocimientos y experiencias entre los máximos niveles de decisión institucional y los órganos que conforman el control interno posterior, como estamento promotor del mejoramiento del sistema de información y control gerencial para la gestión.

Que un concepto moderno, dinámico y ejecutivo para facilitar e institucionalizar las condiciones descritas es la conformación de un Comité de Control Interno.

Que la conformación de un Comité de Control Interno proporcionará una adecuada visión del funcionamiento del sistema de control interno y resultará el ámbito donde deben canalizarse las propuestas de mejoramiento y fortalecimiento de las distintas áreas operativas de la entidad y de ella en su conjunto.

Que con la creación del Comité de Control Interno se pretende obtener también una adecuada coordinación de las tareas que desarrollan los distintos órganos integrantes del Sistema de Control, evitando la superposición o reiteración de procedimientos, logrando una mayor eficacia en las metas de la gestión de control, requisitos básicos estos, que deben prevalecer en toda organización.

Que el Comité de Control Interno, en su tarea de seguimiento de la implementación de las recomendaciones, integrará a distintos sectores componentes del sistema, como los organismos de control interno y externos, generadores de tales recomendaciones, con las áreas operativas pasibles de controles, responsables de la implementación, administración y seguimiento de las normas mínimas de control interno, asegurando de este modo el cumplimiento de sus intervenciones.

Que la Ley N° 24.156 determina que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es el órgano rector del sistema de control interno del Sector Público Nacional, teniendo entre sus funciones dictar y aplicar normas de control interno y supervisar el funcionamiento de dicho sistema.

Que la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 36/2011, aprueba el Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno que incluye instrumentos de control descritos en sus respectivos anexos.

Que el artículo 101 de la Ley N° 24.156 dispone que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y de la auditoría interna.

Que para ello se ha decidido conformar un Comité de Control Interno en el ámbito de este Organismo, y el correspondiente reglamento de funcionamiento.

Que la presente medida no crea una nueva unidad organizacional ni genera erogación presupuestaria alguna.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado intervención al Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo dispuesto en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Comité de Control Interno en el ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para dar apoyo al Sistema de Control Interno del Organismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse la responsabilidad primaria, las acciones y el reglamento de funcionamiento del Comité de Control Interno, de conformidad con el detalle contenido en el anexo al presente artículo, registrado en el Generador Electrónico de Documentos Oficiales como IF-2019-09297363-APN-DIRECTORIO#ENACOM, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** El Comité creado mediante el artículo 1°, no anula o cercena en ningún caso las competencias asignadas previamente a sus integrantes o de otros funcionarios de este Organismo.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes del Comité de Control Interno creado por el artículo 1° de la presente resolución, ejercerán sus funciones en carácter de ad-honorem, sin perjuicio del cumplimiento de las que les correspondan conforme sus respectivos cargos de revista.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.  
Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2019 N° 9659/19 v. 19/02/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4423/2019

#### **Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que mediante el dictado de la Resolución General N° 4.375 se establecieron nuevos valores criterios para las mercaderías de la Posición Arancelaria NCM N° 6506.10.00 omitiéndose dejar sin efecto los vigentes hasta ese momento, con origen en la Nota Externa N° 91/08 (DGA).

Que deviene necesario, por razones de técnica legislativa, unificar en un solo texto los valores criterio actualizados, sus países de origen y aquellos que son dados de baja.

Que, atento lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución General N° 4.375.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2019-00025718-AFIP-DVDAAD#DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2019-00025722-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto la Resolución General N° 4.375 y los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF-2019-00025736-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse los Anexos IF-2019-00025718-AFIP-DVDAAD#DGADUA, IF-2019-00025722-AFIP-DVDAAD#DGADUA y IF-2019-00025736-AFIP-DVDAAD#DGADUA que forman parte de esta resolución general.

**ARTÍCULO 4°.-** Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Diego Jorge Davila

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4424/2019**

**Procedimiento. Detección de situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas que rigen las relaciones laborales y los derechos humanos. R.G. N° 3.072. Su sustitución.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO la Resolución General N° 3.072, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución General citada en el VISTO, esta Administración Federal estableció el procedimiento aplicable para los casos en los que, a partir de operativos de fiscalización realizados en el marco de su competencia, se detecten situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puedan implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo I, Artículos 140, 145 bis y 145 ter del Código Penal de la Nación, en la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, o en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos incorporados al inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

Que este Organismo, en cumplimiento de sus funciones específicas, suele constituirse como el primer eslabón en el descubrimiento de los delitos aquí aludidos, ya que por su naturaleza, los mismos se encuentran asociados a conductas de informalidad extrema en la explotación laboral, configurando situaciones específicas y/o concurrentes de trabajo ilegal, debiendo actuar en los términos que el Artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación le impone.

Que la Ley N° 26.842 introdujo modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y a la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Que en tal sentido, se incorporó el Artículo 21 a la citada Ley N° 26.364, estableciendo la creación del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, con autonomía funcional en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el referido Comité Ejecutivo se encuentra integrado por un representante del Ministerio de Seguridad, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y un representante del Ministerio de Producción y Trabajo, unidades de estructura del Estado con las que se deberá interactuar ante las situaciones aludidas en el primer considerando.

Que conforme lo previsto en el Artículo 22 de la Ley N° 26.364, el Comité Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, con amplias facultades orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación, así como el auxilio a las víctimas de tales delitos y a sus familias, entre muchos otros.

Que el Artículo 18 de la referida Ley N° 26.364, ordena la creación del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, integrado por miembros de organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Legislativo Nacional, al Ministerio Público Fiscal, y a organizaciones no gubernamentales, en especial relacionadas a los derechos humanos.

Que por otra parte, a través de la Resolución N° 805 del 30 de abril de 2013 de la Procuración General de la Nación, se dispuso la creación de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), en reemplazo de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), manteniendo sus funciones y facultades.

Que en atención a las consideraciones expuestas, corresponde introducir modificaciones al procedimiento oportunamente establecido, en aras de una mejor dinámica administrativa e interrelación con los organismos competentes en la materia, que posibilite mayor eficacia del Estado en la lucha contra los referidos delitos y en la inmediata asistencia y rescate de las víctimas de ese flagelo, procurando un aprovechamiento más efectivo de los recursos.

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el procedimiento aplicable en los casos en que este Organismo, como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización, detecte situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puedan implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo I, Artículos 140, 145 bis, 145 ter y 148 bis del Código Penal de la Nación, en la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, o en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, incorporados al inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Las áreas competentes de esta Administración Federal que detecten la existencia de alguno de los hechos aludidos en el artículo anterior, procederán a:

- a) Dejar constancia de los mismos en acta circunstanciada, a la que se adjuntarán los elementos de prueba recabados -documentos, fotografías, filmaciones, testimonios, etc.-;
- b) analizar los hechos constatados y los elementos de prueba reunidos, y determinar, en cada caso concreto, si se encuentra "prima facie" acreditada la configuración de alguno de los delitos indicados en el Artículo 1º, efectuando la denuncia penal en los casos que corresponda;
- c) evaluar y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes a su esfera de actuación, y adoptar las medidas preventivas pertinentes requiriendo la asistencia de la fuerza de seguridad que corresponda y, de ser posible, con peritos del Poder Judicial; e
- d) informar lo actuado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, acompañando una copia de las planillas obrantes en el Anexo (IF-2019- 00021305-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente, con los detalles del operativo y de la denuncia penal interpuesta, a través de los medios electrónicos oficiales establecidos o a establecerse por este Organismo.

La Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social dará la intervención de su competencia a la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, a la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y a la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) dependiente del Ministerio Público Fiscal, mediante comunicación oficial y adjuntando una copia certificada o electrónica de la denuncia interpuesta.

La obligación de comunicación establecida en el párrafo precedente se extenderá a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad y a la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en los casos de haberse encontrado sujetos en actitud de trabajo que no exhiban documento identificadorio, o a quienes se les haya sustraído o retenido su documento de identidad, y/o manifiesten ser ciudadanos extranjeros migrantes.

ARTÍCULO 3º.- Derógase la Resolución General N° 3.072 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 701/2019

RESOL-2019-701-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-47575249-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Lilia Mary CABELLO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9680/19 v. 19/02/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 710/2019

RESOL-2019-710-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-62174229-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN MANUEL LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDA. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y SERVICIOS ANEXOS DE SAN MANUEL LIMITADA, la suma de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.067.146,56.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.067.146,56.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9372/19 v. 19/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 725/2019**

RESOL-2019-725-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-50822592-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM. 2.- Adjudicar al señor José Ricardo BÁEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de RIACHUELO, provincia de CORRIENTES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9712/19 v. 19/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 753/2019**

RESOL-2019-753-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-17295646-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Leonardo Noel MARTINEZ, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. . Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9684/19 v. 19/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 754/2019**

RESOL-2019-754-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-29975448-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Fernando CARBAJAL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La

presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9681/19 v. 19/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 756/2018**

RESOL-2019-756-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-31313212--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa INTEGRA - NET S. A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9676/19 v. 19/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 757/2019**

RESOL-2019-757-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-48756360-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma IVEN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9376/19 v. 19/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 758/2019**

RESOL-2019-758-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-46985464-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CISTECH S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa CISTECH S.R.L., en el Registro de Servicios TIC- previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local; Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional; Telefonía Pública; Transmisión de Datos; Valor Agregado – Acceso a Internet y Llamadas Masivas; y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9420/19 v. 19/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 762/2019**

RESOL-2019-762-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-42444404-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Emanuel MEMA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Emanuel MEMA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8°, del Anexo I, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9710/19 v. 19/02/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 775/2019**

RESOL-2019-775-APN-ENACOM#JGM FECHA 13/2/2019 ACTA 42

EX-2018-43794509-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Néstor Omar DALPRA, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.-

Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9706/19 v. 19/02/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 878/2019

RESOL-2019-878-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/2/2019

EX-2018-53571370- APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CONFORMAR la COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN de las ofertas del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS EN EL RANGO DE 450 MHz., la cual estará integrada por TRES (3) representantes del ENACOM, idóneos en materia técnica, económica y legal, cuyos integrantes se detallan en el siguiente artículo. 2.- La COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN estará integrada por los siguientes miembros: ZAVLEON, JORGE RUBEN (D.N.I. 12.572.850), DEL VALLE FERNANDO ADRIÁN (D.N.I. 29.393.493) y FUX, CARLOS FERNANDO (D.N.I. 20.015.259). 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9816/19 v. 19/02/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 795/2019

#### DI-2019-795-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-02430161- -APN-DR#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, lo estatuido por la Ley N° 25.871, el Decreto N° 836 del 7 de julio de 2004, la Disposición DNM N° 32689 del 1° de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.871, del Decreto N° 836/04 y del Decreto N° 1169 del 6 de septiembre de 2004.

Que por imperativo del artículo 4° del Decreto N° 836/04 y la Disposición DNM N° 32689/04 se ha creado el REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE APODERADOS DE INMIGRANTES, el que tiene por objeto sistematizar los datos y controlar la actividad de aquellas personas físicas que actúen en representación de un inmigrante.

Que las tramitaciones efectuadas ante este organismo en procura de un beneficio migratorio son realizadas, no sólo por los propios interesados, sino también por terceros autorizados por éstos para actuar en su representación.

Que por la Disposición DI-2019-138-APN-DNM#MI del 11 de enero de 2019 se ha creado el Portal Oficial de Notificaciones Electrónicas con el objeto de resguardar los derechos de los administrados, garantizando celeridad y transparencia en las actuaciones y facilitando la actividad administrativa de esta Dirección Nacional.

Que se hace necesario establecer en virtud de la normativa vigente nuevos requisitos para la inscripción al REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE APODERADOS DE INMIGRANTES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo establecido por el artículo 107 de la Ley N° 25.871 y por el artículo 4° del Decreto N° 836 del 7 de julio de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 4.1 inciso d) de la Disposición DNM N° 32689 del 1° octubre de 2004 el cual quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“d) Constituir un domicilio electrónico en el Portal Oficial de Notificaciones Electrónicas de conformidad a los términos de la Disposición DI-2019-138-APN-DNM#MI del 11 de enero de 2019.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 4.2.2 inciso c) de la Disposición DNM N° 32689/04 el cual quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“c) Constituir un domicilio electrónico en el Portal Oficial de Notificaciones Electrónicas de conformidad a los términos de la Disposición DI-2019-138-APN-DNM#MI del 11 de enero de 2019.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el artículo 4.3 inciso c) de la Disposición DNM N° 32689/04 el cual quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“c) Constituir un domicilio electrónico en el Portal Oficial de Notificaciones Electrónicas de conformidad a los términos de la Disposición DI-2019-138-APN-DNM#MI del 11 de enero de 2019.”

ARTÍCULO 4°.- Las inscripciones vigentes a la fecha deberán adecuarse a la presente caducando de pleno derecho el día 28 de febrero de 2019 aquéllas en las que no se haya cumplido con la adecuación establecida.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el artículo 8° de la Disposición DNM N° 32689/04 el cual quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“ARTÍCULO 8°.- La inscripción caducará de pleno derecho todos los años calendario de conformidad al último dígito del número de credencial en las fechas que se detallan pudiendo renovarse antes de su vencimiento, y debiendo mantenerse, a los fines de la renovación, los mismos recaudos exigidos para la inscripción.

Las inscripciones de apoderados cuyo último dígito del número de credencial sea 0, 1 y 2 caducarán el día 1° de abril de cada año calendario.

Las inscripciones de apoderados cuyo último dígito del número de credencial sea 3, 4 y 5 caducarán el día 1° de julio de cada año calendario.

Las inscripciones de apoderados cuyo último dígito del número de credencial sea 6 y 7 caducarán el día 1° de octubre de cada año calendario.

Las inscripciones de apoderados cuyo último dígito del número de credencial sea 8 y 9 caducarán el día 1° de enero de cada año calendario.

Por única vez no caducan, de conformidad a lo detallado precedentemente, durante el año calendario en que obró la registración inicial.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el artículo 12 de la Disposición DNM N° 32689/04 el cual quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio del mandato conferido por el administrado a apoderado inscripto en el Registro, o patrocinio por profesional letrado con el que contare o lo asistiera, se requerirá la comparecencia personal del interesado en aquellos casos que las normas así lo determinen y para los siguientes actos: Toma de datos biométricos; renovación de los certificados de residencia precaria y demás diligencias o actos que, atento su naturaleza, resulten indelegables.”

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el artículo 17 de la Disposición DNM N° 32689/04 el cual quedará redactado de conformidad al siguiente texto:

“ARTÍCULO 17.- El Registro creado por la presente medida deberá contener la identificación del apoderado, número de documento, domicilio real y domicilio electrónico constituido, categoría de actuación conforme artículo 4°, número de registro asignado, renovaciones, modificaciones, faltas imputadas y sanciones aplicadas. Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los efectos de que adopten los recaudos pertinentes para la informatización del presente Registro, sus accesos y sus procedimientos, asegurando la correcta identificación de las actuaciones en las que interviene el apoderado debidamente inscripto. Asimismo las citadas Direcciones Generales deberán establecer el sistema que permita identificar en cada actuación al apoderado y si este actúa en más de una tramitación o por más de una persona.”

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 19/02/2019 N° 9384/19 v. 19/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA**

**Disposición 4/2019**

Resistencia, Chaco, 15/02/2019

VISTO, el Régimen de Reemplazos vigente, establecido por la Disposición 31-E/2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones funcionales surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de la Jefatura de División Jurídica dependiente de esta Dirección Regional.

Que, en uso de las facultades delegadas conforme Disposición N° 487/07 (AFIP) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (I) DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Jefe de División Jurídica de la Dirección Regional Resistencia el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA REEMPLAZANTE	REEMPLAZO
DIVISION JURIDICA - DI RRES	1°) Sección Dictámenes y Sumarios 2°) Sección Penal Tributaria

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

3°) Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Eduardo Maria Roccatagliata  
e. 19/02/2019 N° 9382/19 v. 19/02/2019

**NOTA ACLARATORIA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE**  
**Disposición 9/2019**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.055 del día miércoles 13 de febrero de 2019, donde se publicó la citada norma en la página 84, aviso n° 8012/19, se deslizó un error de edición en la tabla del Artículo 1°. Por consiguiente, se procede a publicar nuevamente dicho fragmento:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RSFE) OF. JURIDICA (AG RAFA)	PRIMER REEMPLAZANTE EQUIPO 2 A (DI RSFE) SEC. RECAUDACION (AG RAFA)	SEGUNDO REEMPLAZANTE DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RSFE) SEC. VERIFICACIONES (AG RAFA)	TERCER REEMPLAZANTE DIV. INVESTIGACION (DI RSFE)
--	---	---	--

e. 19/02/2019 N° 9829/19 v. 19/02/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DEFINITIVA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de realizar el pago de los tributos correspondientes y poder retirar la mercadería involucrada en autos. Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A.

SIGEA	SUMARIO/DENUNCIA	IMPUTADO	TIPO DOC	NUMERO	ART C.A.	TRIBUTOS
12682-936-2012	031SC-289-2014/1	CAHUASIRI VIQUE WILZON CARLOS	DNI	92956824	986/987	-
12682-103-2012	031SC-291-2014/9	EQUIZA JOSE LUIS	DNI	18612610	986/987	-
12682-1014-2012	031SC-292-2014/7	FLORES FELIPE	DNI	18836114	987	-
12682-1293-2012	031SC-297-2014/8	SURUGUAY MARIA ALEJANDRA	DNI	34022153	987	-
12682-1294-2012	031SC-298-2014/1	ALTAMIRANO EDMUNDO	DNI	33666706	986	-
12682-1295-2012	031SC-299-2014/K	MAMANI DAVID EDUARDO	DNI	33936940	987	-
12682-1416-2012	031SC-334-2014/4	CONDORI REINALDO HERNAN	DNI	34220929	986	-
12682-1435-2012	031SC-336-2014/9	JUAREZ MARIA DEL CARMEN	DNI	12198525	986/987	-
12682-1452-2012	031SC-340-2014/2	GARCIA CRISTIAN MARIO	DNI	18790400	987	-
12682-1591-2012	031SC-342-2014/4	RODRIGUEZ CLAUDIA LAURA	DNI	32135243	986	-
12682-645-2013	031SC-346-2014/7	ALANCAY SANDRO ROBERTO	DNI	28110771	986/987	-
12682-697-2013	031SC-347-2014/5	VEDIA VELA ANDRES	DNI	92928431	987	-
12682-925-2013	031SC-351-2014/4	CRUZ IVON EVELIN	DNI	33250166	986/987	-
12679-50-2012	031SC-352-2014/2	CHAUQUE ADELINA FELISA	DNI	14703799	986/987	-
12679-51-2012	031SC-353-2014/0	YUCRA ARMIJO CRISTINA	DNI	92953360	986	-
12682-777-2012	031SC-354-2014/9	MARTINEZ LUIS FERNANDO	DNI	28336204	986/987	-
12682-1300-2012	031SC-3528-2014/1	CRUZ GUSTAVO JAVIER	DNI	30258980	987	-
12682-1301-2012	031SC-359-2014/K	LUNA ALBERTO	DNI	32339487	986/987	-
12682-1309-2012	031SC-362-2014/0	GALVAN MIGUEL ALBERTO	DNI	20759356	986	-
12682-1315-2012	031SC-363-2014/9	TEJERINA ROMERO MAGDALENA	DNI	94352847	986/987	-
12682-1320-2012	031SC-365-2014/5	BARRIENTOS ZALAZAR CILVIA EDLINDA	DNI	18834286	986/987	-
12682-1619-2012	031SC-372-2014/9	TOLABA ROBERTO OSCAR	DNI	23883987	986	-
12682-1727-2012	031SC-374-2014/5	ALMAZAN ROSA ANGELICA	DNI	18774205	986/987	-
12682-258-2013	031SC-364-2015/5	ASTRADA HUGO CESAR	DNI	17000355	986/987	-
12682-396-2013	031SC-365-2015/3	TARIFA HECTOR DOMINGO	DNI	23946231	986	-
12682-398-2013	031SC-367-2015/K	CONDORI SILVIA LORENA	DNI	31828075	986	-
12682-403-2013	031SC-370-2015/0	TORCAYA TEOFILA	DNI	17181081	986/987	-
12682-406-2013	031SC-374-2015/3	CARDENAS CRUZ DAVID	DNI	93040299	987	-
12682-407-2013	031SC-375-2015/1	ESCUDERO GUSTAVO JAVIER	DNI	27982206	986	-
12682-696-2013	031SC-376-2015/K	COLQUE MAMANI CELIA	DNI	94402077	986/987	-
12682-1044-2012	031SC-43-2014/4	COCA MARIA EDESIA	DNI	20105153	986/987	-

SIGEA	SUMARIO/DENUNCIA	IMPUTADO	TIPO DOC	NUMERO	ART C.A.	TRIBUTOS
12682-405-2013	031SC-373-2015/5	ALDERETE ELVIRA ESTELA	DNI	10743778	986/987	-
14224-12-2015	031SC-169-2015/K	OLANO HECTOR ALBERTO	DNI	13495393	977	USD 739,40

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2019 N° 9480/19 v. 19/02/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12381-511-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	\$ 500,00 en concepto de multa	Art. 994 inc c)
17753-51-2016	VAZQUEZ VAZQUEZ Liliانا Pasaporte N° 68920855 nacionalidad Peruana	\$ 51.209,90 en concepto de multa. U\$S 3.402,05 en concepto de tributos.	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2019 N° 9486/19 v. 19/02/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 794 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber a los nombrados que se decretó el COMISO de la mercadería correspondiente a los Acta Lote abajo detallados.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	RESOLUCION	ACTA LOTE N°	INFRACCION
12372-901-2013	MERCADO GALO ROBERTO D.N.I. N° 25.830.856 PALMA WALTER SEBASTIAN D.N.I. N° 29.681.682	\$ 3.318,43 en concepto de multa. U\$S 138,01 en concepto de tributos.	N° 849/2017 (AD NEUQ)	2013-075-000069	Art. 947
15102-1-2013	PERI José Sebastian Patricio D.N.I. N° 29.356.398	\$ 9.244,42 en concepto de multa. U\$S 338,52 en concepto de tributos.	RESOL-2019-6-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	2013-075-000076	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2019 N° 9488/19 v. 19/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declara la INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las actuaciones detalladas, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION
12381-454-2012	NEUFORM S.A. (C.U.I.T. N° 30-69768145-7)	RESOL-2019-3-E-AFIP-ADNEUQ-SDGOAI
12381-453-2012	NEUFORM S.A. (C.U.I.T. N° 30-69768145-7)	RESOL-2019-4-E-AFIP-SDGOAI

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2019 N° 9489/19 v. 19/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordenan el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	ACTA LOTE N°	INFRACCION
17753-46 -2016	YACTAYO TUESTA Giovana Yasmin D.N.I. N° 94.698.621	RESOL-2018-97-E- AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 1.190,22	2018-075-000043	Art. 977
17753-44 -2016	PUITA JARPA Ezequiel Jonathan D.N.I. N° 94.067.614	RESOL-2018-117- E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 743,91	2018-075-000091	Art. 977
17737-11 -2017	QUILA ANDRARE Wilian D.N.I. N° 94.513.343	RESOL-2018-102- E-AFIP- ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 1.049,04	2017-075-000047	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2019 N° 9490/19 v. 19/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas, que SE ENCUESTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS a partir del día de la decha – artículo 1013 inciso h) del C.A.- de las resoluciones por las cuales se los CONDENA por la infracción abajo detallada. Dentro del plazo de 15 días de notificadas la presentes tienen derecho de interponer contra las mismas recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndoles saber que en su defecto, las presentes resoluciones se tendrán por firmes y pasarán en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12381-512-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	RESOL-2018-120-E-AFIP- ADNEUQ-SDGOAI	Art. 994 inc c)
12381-212-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	RESOL-2018-119-E-AFIP- ADNEUQ-SDGOAI	Art. 994 inc c)
12381-213-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	RESOL-2018-118-E-AFIP- ADNEUQ-SDGOAI	Art. 994 inc c)

SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	INFRACCION
12381-260-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	RESOL-2018-113-E-AFIP- ADNEUQ-SDGOAI	Art. 994 inc c)

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2019 N° 9492/19 v. 19/02/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencias por las cuales se decretan su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana de Neuquén (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
17739-11-2015	URRA MELO, JUAN PABLO – R.U.N. N° 14.498.891-4 LAGOS PINCHEIRA RENIC ALBERTO – R.U.N. N° 17.894.805-9	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2019 N° 9493/19 v. 19/02/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero “ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiese disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario.”

Ley 25.603 “ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción.”

Código Aduanero “ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)”

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-4-2019	PLATA, CLAUDIA	TAPIA, CARLOS	R-4001-00066123	233/18	LA VELOZ DEL NORTE
17541-6-2019	PRESCILA CORIA DELGADO	SOLANO, RICARDO	B-0289-00062896	10/19	BALUT

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-7-2019	NADAL. JOSE EMULIO	BIJU, WILIAM	11100	14/19	TRANSPORTE BALVERDE
17541-8-2019	REINOSO ESTEFANIA	KALP, JULIO CESAR	S/N°	15/19	TRANSPORTE BALVERDE
		VELIZ, MARCELO	S/N°	21/19	
17541-9-2019	FARIÑA, SOLEDAD LORENA	KALP, JULIO CESAR	S/N°	19/19	TRANSPORTE BALVERDE
17541-10-2019	LEIVA, SERGIO	SILVEIRO, MARINA	7290-B-00043939/40/41/42	11/19	INTEGRAL PACK
17541-12-2019	RUEDA, JULIA	GARCIA, CLEMENTINA	7290-B-00041804	13/19	INTEGRAL PACK
17541-13-2016	SOSA, LUIS	GARCIA, CLEMENTINA	7290-00041807	13/19	INTEGRAL PACK
17541-15-2019	MARYINEZ, JUAN MANUEL	FLORENTIN, LEONARDO	999000527421 y 999000529081	20/19 y 25/19	VIA CARGO S.A.
17541-17-2019	RODRIGUEZ, MARIO	ROBLEDO, MARIANO	7290-00044490, 7290-00044461, 7290-00044489	22/19	INTEGRAL PACK
		HERDEIA GONZALEZ	7290-00044261/62	24/19	INTEGRAL PACK
17541-18-2019	GOMEZ, MARIA ANGELA	LENGRUBER, MARISSA	7290-00044489 y 7290-00044142	22/19 y 24/19	INTEGRAL PACK
17541-20-2019	PALAVECINI, PATRICIA	AYALA, JONATHAN	7290-00044302/04	23/19	INTEGRAL PACK
17541-21-2019	ESPINDOLA, SERGIO	HERDEIA GONZALEZ	7290-00044263/64	24/19	INTEGRAL PACK
17541-23-2019	SANABRIA, BRIAN	FLORENTIN, LEONARDO	999000529061	26/19	VIA CARGO S.A.
17541-31-2019	EDSON SANTOS SOUZA	SANTANA DE OLIVERA LUIS	999000543312	35/19	VIA CARGO S.A.
17541-198-2018	FLORES NORA MABEL		CL51242476DRGA	PARTE N° 160/18	CORREO ARGENTINO
17541-224-2018	RUIZ MARIELA	MORALES SONIA	R026000004272	176/18	BALUT
17541-225-2018	TULA LUCAS	MENDEZ MIGUEL	R026000004271	176/18	BALUT
17541-215-2018	DIAZ JUAN	CONTRERAS RUTH	999000350304	219/18	VIA CARGO S.A.
17541-216-2018	RIOS DIEGO	JUAREZ AGUSTIN	999000350018	219/18	VIA CARGO S.A.
17541-19-2019	SOTO MARIA	MANSILLA WALTER	729000044305/06	23/19	INTEGRAL PACK
17541-223-2018	GIRALDI LUCIANA	PATRICIA GARCIA	R026000004273	176/18	BALUT
17541-11-2019	LOPEZ MANUEL	SILVEIRO, MARINA	7290B00043939/40	11/19	INTEGRAL PACK
17541-5-2019	QUINTANA SILVIA	REBOLLO RAFAEL	708600021079/80/81/82	09/19	INTEGRAL PACK
17541-22-2019	SORTO JORGE	BRUNER CRISTIAN	729000044236	24/19	INTEGRAL PACK
17541-39-2019	SILVA NANCY GRACIELA	CARREÑO MARCELO	7290B00046266	59/19	INTEGRAL PACK
17541-40-2019	PIRIS CRISTIAN DAVID	CARREÑO MARCELO	7290B0046267	59/19	INTEGRAL PACK

ACTUACION	INFRACTOR	ACTA/PARTE GNA N°	TRANSPORTE/ TITULAR	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO
12542-2650-2018	NN	154/18	NEW PRO SA	ARROYO SECO
	NN	155/18	NEW PRO SA	ARROYO SECO
	NN	156/18	NEW PRO SA	ARROYO SECO
	NN	157/18	NEW PRO SA	ARROYO SECO
	NN	158/18	NEW PRO SA	ARROYO SECO

QUEDA/N UD./ES NOTIFICADO/S

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 19/02/2019 N° 9548/19 v. 19/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

VISTO las presentes actuaciones caratuladas SC15-28/2017/K "LOPEZ JUAN RICARDO S/INF. ART. 986/987 C.A. LEY 22.415", que se ha advertido el fallecimiento del Señor LOPEZ Juan Ricardo D.N.I. N° 11.201.989 y teniendo en consideración que se desconoce, en caso de existir, el domicilio de los herederos del citado, se DISPONE: Citar a los parientes del extinto para que en un plazo de 10 (diez) días se presenten ante los estrados de esta aduana para, previa acreditación de su condición, restituir la mercadería involucrada en las presentes, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 429 de la Ley 22.415, cuyo caso se considerará su abandono a favor del Estado Nacional.

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 19/02/2019 N° 9360/19 v. 19/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Comunicación "B" 11808/2019**

12/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 19/02/2019 N° 9417/19 v. 19/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Comunicación "A" 6364/2017**

10/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – 533. "Cuenta sueldo/de la seguridad social". "Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el segundo párrafo del punto 2.3.2.1. y el segundo párrafo del apartado relativo a extracciones de fondos mediante cajeros automáticos del punto 3.5.4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" por lo siguiente:

"A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 99,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado."

"A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los

fondos por hasta \$ 99,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “Normativa”).

e. 19/02/2019 N° 9403/19 v. 19/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6374/2017**

17/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 766. Garantías. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el primer párrafo del punto 1.1., los puntos 1.1.6. y 1.1.11., el primer párrafo del punto 1.2., el punto 2.2. y el segundo párrafo del punto 3.1. de las normas sobre “Garantías” por lo siguiente:

1.1. Preferidas “A”.

“Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin.”

“1.1.6. Avals y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Evaluaciones crediticias” –requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “A” o superior–, que no sean la casa matriz o controlante y sus subsidiarias y sucursales, o controlados o sucursales de la entidad local, o que mantengan otras formas de vinculación, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que sean irrestrictos y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.”

“1.1.11. Garantías directas emitidas por gobiernos centrales, agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior.”

1.2. Preferidas “B”.

“Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías.”

“2.2. Documentación respaldatoria.

La documentación respaldatoria de las garantías preferidas deberá mantenerse en un lugar predeterminado de la entidad o de un proveedor externo de servicios de archivo. También podrá mantenerse en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar, conforme a lo previsto en el punto 1.1.5. de las normas sobre "Gestión crediticia".

En todos los casos se deberá contar con adecuados resguardos de seguridad y, en todo momento, la documentación deberá estar a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para su eventual verificación."

### 3.1. Márgenes de cobertura.

"Las garantías preferidas se computarán por los porcentajes establecidos en la presente sección. De tratarse de garantías preferidas "A" sobre financiaciones que superen el año de vigencia, al margen de cobertura se le deducirán 10 puntos porcentuales, excepto las que corresponden a los puntos 1.1.1. y 1.1.3. –en ambos casos, cuando la garantía esté constituida en la moneda de la operación de crédito–, 1.1.4., 1.1.6., 1.1.10., 1.1.11., 1.1.15. y 1.1.16."

2. Derogar el segundo párrafo de los puntos 1.1.1., 1.1.3., 1.1.12. y el punto 1.2.7. de las normas sobre "Garantías".

3. Establecer que las presentes disposiciones serán de aplicación para las operaciones que se concierten a partir del día siguiente a la fecha de divulgación de la presente comunicación."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativo - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción "Normativa").

e. 19/02/2019 N° 9405/19 v. 19/02/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 6375/2017

17/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI 2 – 103, RUNOR 1 - 1342. "Expansión de entidades financieras" y "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, atento a lo dispuesto por la resolución difundida por la Comunicación "A" 6354.

Asimismo, les señalamos que al último párrafo del punto 2.3. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras" y al título del punto 6.6. de las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" se les efectuaron adecuaciones formales.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción "Normativa").

e. 19/02/2019 N° 9406/19 v. 19/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6378/2017**

24/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1345, CAMEX 1 – 789. Casas, agencias y oficinas de cambio. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir los puntos 1.4., 1.6. y 2.2.6., los acápites ii), iii) y v) del punto 2.2.7., los puntos 2.3.1., 2.3.3., 2.4.1. y 2.5., el segundo párrafo del punto 2.10.2., el primer y segundo párrafo del punto 2.10.3., el último párrafo del punto 3.3., los puntos 4.1., 4.3. y 4.4., el título de la Sección 9., los párrafos primero, tercero y quinto del punto 9.3. y el primer párrafo del modelo de nota contenida en ese punto, de las normas sobre "Casas, agencias y oficinas de cambio", por lo siguiente:

"1.4. Atención al público.

Las casas, agencias y oficinas de cambio deberán desarrollar sus actividades en locales a la calle o ubicados en galerías comerciales.

Asimismo, personas humanas debidamente identificadas mediante elementos que las asocien inequívocamente a la entidad –tales como pechera, gorra, cartel, etc.– podrán gestionar operaciones en la vía pública.

Cuando las operaciones se realicen a través de canales electrónicos y/o con uso de firma electrónica o digital se deberá cumplir lo previsto en esa materia en las normas que regulan al Mercado Único y Libre de Cambios, no siendo de aplicación el primer párrafo respecto de esa operatoria."

"1.6. Otras disposiciones.

Las casas, agencias y oficinas de cambio deberán exhibir en forma clara y visible las cotizaciones de las monedas extranjeras." "2.2.6. Capital que se aportará inicialmente, que no podrá ser inferior al mínimo correspondiente, fijado en la Sección 3.

El capital de las casas y agencias de cambio deberá estar totalmente integrado en la fecha del comienzo de actividades o dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha de la resolución de autorización, lo que se verifique primero.

Las casas de cambio deberán presentar al BCRA antes del inicio de sus actividades una certificación de contador público independiente acerca del cumplimiento de los requisitos detallados en el punto 3.3., con arreglo a lo previsto en el punto 8.1.2."

2.2.7.

"ii) Datos personales, conforme a lo indicado en el punto 8.2.

iii) Declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 18.924 de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio, que no han sido condenados por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y acerca de si han sido sancionados con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), conforme a lo indicado en el punto 8.2.

También se dará cumplimiento a la presentación de la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.” “v) En el caso de personas jurídicas:

–Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad competente e inscripción en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.

–Nómina de los integrantes de la sociedad –accionistas, socios o equivalentes–, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos y gerente general, acompañando los datos personales y declaraciones juradas de cada uno de ellos –conforme a lo indicado en el punto 8.2.– y un certificado de antecedentes penales con arreglo a lo previsto en el punto 8.1.1.

En el caso de autoridades no residentes en el país, deberá presentarse el certificado de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde reside.

– Nómina de los accionistas, socios o equivalentes que lleguen a los umbrales previstos en las normas de la UIF que tornen obligatoria su identificación como beneficiario final, en una planilla conforme al modelo que obra en el punto 9.1.

Cuando se trate de entidades financieras autorizadas a operar en la República Argentina, no resultará necesario suministrar nuevamente la información precedente.”

“2.3.1. La Gerencia de Autorizaciones, dentro de los 15 días hábiles de presentada la solicitud de autorización, verificará que contenga la totalidad de las informaciones y documentaciones que se exigen y reclamará por correo electrónico la remisión de las que pudieran haberse omitido.”

“2.3.3. Dentro de los 30 días hábiles de cumplimentada la presentación de la totalidad de los requisitos del punto 2.2. se dará respuesta por correo electrónico a la solicitud de autorización.”

“2.4.1. Las casas de cambio deberán constituir una garantía de \$ 500.000, la que ha de responder por el cumplimiento de las disposiciones que reglamenten su actividad.

Al constituir la citada garantía deberá acreditarse el origen de los fondos suministrando la información pertinente que será evaluada por el BCRA.”

“2.5. Inicio de actividades.

Las casas, agencias y oficinas de cambio deberán iniciar las actividades dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la autorización otorgada, debiendo informar la fecha de inicio en forma previa a la dirección de correo electrónico [gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar).

De tratarse de casas de cambio, además, deberán enviar al BCRA –con antelación a la citada fecha– la certificación de contador público independiente a que se refiere el punto 2.2.6.”

2.10.2.

“A los fines del párrafo precedente podrán tomarse en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.”

2.10.3. “El incumplimiento a los requisitos previstos en estas normas dará lugar a la suspensión por 60 días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice durante ese plazo de 60 días corridos, a partir del día siguiente el BCRA iniciará el trámite para la revocación de dicha autorización manteniéndose la suspensión de la actividad.”

3.3.

“Respecto de los citados aportes deberá acreditarse el origen de los fondos; en el caso de las casas de cambio, mediante la certificación de contador público prevista en el punto 2.2.6.”

“4.1. Exigencia de comunicación previa.

La apertura de sucursales de casas y agencias de cambio podrá ser realizada previa comunicación a la SEFyC, cursada con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de efectivizarse, informando su domicilio completo a la dirección de correo electrónico [gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar).”

“4.3. Cambio de domicilio.

El cambio de domicilio deberá comunicarse previamente a la SEFyC a la dirección de correo electrónico [gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar), con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de efectivizarse. En el caso de casas de cambio se informará, además, si el nuevo domicilio implica una modificación en la categoría de la sucursal de que se trate.

#### 4.4. Cierre.

Las entidades cambiarias podrán decidir el cierre de sus sucursales, previo aviso cursado a la SEFyC a la dirección de correo electrónico [gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.autorizaciones@bcra.gob.ar).”

“Sección 9. Modelos.”

#### 9.3.

“Las casas de cambio deberán solicitar por nota remitida por correo electrónico (del punto 2.2.5.) a la dirección [administracion.cryl@bcra.gob.ar](mailto:administracion.cryl@bcra.gob.ar) –según el modelo previsto a continuación–, dirigida a la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones, la apertura de una cuenta de registro especial a su nombre y a la orden del BCRA en la CRyL, al solo efecto de depositar los valores en garantía. Los firmantes de estas notas deberán tener firma registrada en la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA.”

“Las casas de cambio no estarán habilitadas para debitar dichas cuentas sin autorización previa del BCRA, a cuyo fin deberán presentar la correspondiente solicitud de transferencia a la CRyL para su tramitación con la intervención de las pertinentes áreas del BCRA.”

“Las casas de cambio podrán solicitar la liberación de los servicios financieros a la CRyL para su tramitación con la intervención de las pertinentes áreas del BCRA.”

“..... y ..... (nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación) del ..... (denominación de la casa de cambio) solicitamos, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.4. de las normas sobre “Casas, agencias y oficinas de cambio”, la apertura de una cuenta de registro especial a nombre de (denominación de la casa de cambio) y a la orden del Banco Central de la República Argentina, en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL).”

2. Dejar sin efecto los puntos 2.6., 4.2., 7.2. y 9.1. de las normas sobre “Casas, agencias y oficinas de cambio”.

3. Incorporar como puntos 2.2.5., 2.3., 8.1.3. y 8.2. de las normas sobre “Casas, agencias y oficinas de cambio” lo siguiente:

“2.2.5. Establecer una dirección de correo electrónico que se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a este BCRA y la recepción de sus notificaciones.”

“2.3. Informaciones posteriores.

Deberá remitirse la correspondiente inscripción del estatuto de la sociedad por la autoridad de contralor societario competente en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.

Las modificaciones que se produzcan en el contrato social o estatuto y en las autoridades a que se refiere el punto 2.2.8., domicilio actual y/o especial, deberán informarse al BCRA dentro de los 5 días hábiles posteriores. En el caso de nuevas autoridades, deberán acompañarse las informaciones a que se refiere ese punto.”

“8.1.3. La documentación requerida deberá ser enviada a través del aplicativo pertinente, en archivo con formato “.pdf”, y ser conservada en la entidad cambiaria –o por el promotor, de corresponder– a disposición de la SEFyC. El representante legal de la entidad deberá manifestar mediante nota, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de la documentación remitida por medios electrónicos es copia fiel de la documentación que conserva la entidad y se encuentra a disposición de la SEFyC, detallando el lugar donde se encuentra.”

“8.2. Antecedentes personales y declaraciones juradas.

Deberá utilizarse el aplicativo “Antecedentes personales para entidades cambiarias”, que está disponible en el sitio de Internet del BCRA ([www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar)), a efectos de presentar la información requerida en el punto 2.2.”

4. Sustituir el título y el primer párrafo del punto 2.4.2. y el título del punto 3.1.1. de las normas sobre “Exterior y cambios” por lo siguiente:

“2.4.2. Exhibición en locales de atención al público.

En todo local donde realicen operaciones de cambio en billetes y cheques de viajero con clientes, las entidades deberán exhibir letreros fácilmente visibles para los clientes y con un tamaño de letra adecuado en los cuales se informe, en forma clara y durante todo el horario de operaciones, los tipos de cambio minorista ofrecidos explicitando por separado todo gasto o comisión si los hubiera, por la compra y venta de billetes y cheques de viajero de al menos las siguientes monedas en la medida que se opere con ellas: dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, francos suizos y monedas de países limítrofes.”

“3.1.1. Operaciones realizadas de manera presencial.”

5. Establecer que la utilización del aplicativo “Antecedentes personales para entidades cambiarias”, previsto en el punto 8.2. de las normas sobre “Casas, agencias y oficinas de cambio” (texto según esta resolución), será exigible a partir del 2.1.18.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativo - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 19/02/2019 N° 9407/19 v. 19/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6634/2019**

24/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 962. Efectivo mínimo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6616.

Asimismo, les señalamos que se ha incorporado una aclaración en el punto 1.1.2.3. respecto de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 6595.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 19/02/2019 N° 9409/19 v. 19/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6635/2019**

24/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 963. LISOL 1 - 820. Comunicación "A" 6599. "Financiamiento al sector público no financiero". "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables". Límites crediticios. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia atento a lo previsto en la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6599, mediante la cual se aprobaron las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y se derogaron las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" –con excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país, las cuales ahora se incorporan en las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero"–, todo ello con vigencia a partir del 1.1.2019.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Eduardo C. Campoliti, Subgerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 19/02/2019 N° 9415/19 v. 19/02/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/02/2019	al	13/02/2019	47,77	46,82	45,91	45,02	44,16	43,31	38,57%	3,926%
Desde el	13/02/2019	al	14/02/2019	47,06	46,15	45,27	44,40	43,56	42,74	38,12%	3,868%
Desde el	14/02/2019	al	15/02/2019	45,54	44,69	43,86	43,05	42,26	41,49	37,14%	3,743%
Desde el	15/02/2019	al	18/02/2019	44,09	43,29	42,51	41,75	41,01	40,28	36,18%	3,624%
Desde el	18/02/2019	al	19/02/2019	43,25	42,48	41,73	41,00	40,28	39,59	35,62%	3,555%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/02/2019	al	13/02/2019	49,72	50,73	51,77	52,84	53,94	55,08		
Desde el	13/02/2019	al	14/02/2019	48,97	49,94	50,96	51,99	53,06	54,16	61,61%	4,024%
Desde el	14/02/2019	al	15/02/2019	47,32	48,24	49,18	50,15	51,14	52,16	59,07%	3,889%
Desde el	15/02/2019	al	18/02/2019	45,75	46,61	47,49	48,39	49,32	50,27	56,69%	3,760%
Desde el	18/02/2019	al	19/02/2019	44,85	45,67	46,52	47,39	48,28	49,19	55,33%	3,686%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 19/02/2019 N° 9593/19 v. 19/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49 segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Pablo César RAMÍREZ (DNI: 25.146) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-7561-16-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la ley 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9404/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

Expediente N° 1-2002-25109-15-7

ÁREA DE DESPACHO DNRFSF:

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “CHILE 700 SCS”-CUIT: 30-59168119-9 a fin de notificarlo de la Resolución N° RESOL-2018-16-APN-SECPREI#MS de fecha 9 de marzo de 2018 la que en su parte resolutive reza:

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a la firma “FARMACIA CHILE 700 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, en su carácter de propietaria de la farmacia denominada “HAYEM” sita en la calle Chile N° 700 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CURENTA MIL (\$40.000), por haber transgredido los artículos 2, 10 inc. a) y 28 inc. d) de la Ley N° 17.565 y artículos 2 y 10 del Decreto Reglamentario N° 7.123/68.

ARTÍCULO 2°.- Sanciónase al profesional farmacéutico Benjamín Maximiliano STILMAN (M.N.N° 12.891) en carácter de Director Técnico de la farmacia denominada “HAYEM” sita en la calle Chile N° 700 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), por haber transgredido los artículos 2, 10 inc. a) y 28 inc. d) de la Ley N° 17.565 y artículos 2 y 10 del Decreto Reglamentario N° 7.123/68.

ARTÍCULO 3°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por los artículos 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Luis Alberto Giménez (Secretario de Políticas, regulación e Institutos).

SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9418/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, conforme a lo dispuesto por el Artículo 49° de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a la firma “RUBEN BATISTA Y GLADYS MENDEZ SOCIEDAD DE HECHO” la Resolución Secretarial N° RESOL-2017-262-APN-SECPREI#MS del Sr. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, de fecha 9 de noviembre de 2017 y cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la Sociedad de Hecho “RUBÉN BATISTA Y GLADYS MÉNDEZ SOCIEDAD DE HECHO” en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA PATRICIOS SUR”, sita en calle Pepirí N° 1.501 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrada por el Sr. Rubén Omar BATISTA (D.N.I N° 5.873.111) y la Sra. Gladis Beatriz MÉNDEZ (D.N.I. N° 13.437.720) con una multa de pesos DIEZ MIL (\$) 10.000 por haber transgredido los artículos 10°, 18°, 26° y 29° de la Ley N° 17.565 y el artículo 18° del Decreto Reglamentario N° 7123/68.

ARTÍCULO 2°: Acuérdese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9436/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, cítese y notifíquese al Representante Legal de la razón social “FARMACIA, PERFUMERÍA Y COSMÉTICA SELGUET SRL” CUIT- 30-70726988-6 en su carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA NUEVA DE LOS VALORES” a fin de que en el plazo de diez (10) días a contar del quinto de esta publicación comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, sito en Av. 9 Julio N° 1925, Piso 3° de Capital Federal en el horario 09:30 horas a 17:30 horas a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-22599-12-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer prueba que haga al derecho de su defensa por presuntas infracciones a la Ley N° 17.565, normas reglamentarias y complementarias en que las que presuntamente habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9437/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicar a las sancionadas, se notifique a la Sra. Silvana Elizabeth PALEARI (D.N.I. N° 22.055.885) y Monica Gladys Josefa BARREIRO (D.N.I. N° 18.191.639) la Resolución N° 54 del Sr. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de fecha 17 de mayo de 2016 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a la profesional medica Dra. Silvana Elizabeth PALEARI (M.N. N° 96.253) con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por haber infringido los arts. 7, 16, 20 inc. 10, 15 y 21, al art. 21 in fine y al art. 34 de la Ley N° 17.132 y al art. 16 del Decreto N° 6216/67 –Reglamentario de la Ley N° 17.132.-

ARTÍCULO 2º.- Sanciónase a la instrumentadota quirúrgica Mónica Gladys Josefa BARREIRO (M.N.N ° 8.035) con una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000) por haber infringido el art. 16 de la Ley N° 17.132 así como el art. 16 Decreto N° 6216/67 –Reglamentario de la Ley N° 17.132.-

ARTÍCULO 3º.- Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General Administrativa, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).-

ARTÍCULO 4º.- Los sancionados sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 de la Ley N° 17.132 reformado por la Ley N° 22.650, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la autoridad sanitaria nacional, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausuras establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, prevista en este ultimo artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación del trámite y archívese. FIRMADO: Dr. EDUARDO FRANCISCO MUNIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9438/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, se notifique a la Sra. Mary Isabel CARDOZO D.N.I. N° 16.863.749 la Resolución N° RESOL-2017-110-APN-SECPREI#MS del Sr. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de fecha 15 de mayo de 2017 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase a la Licenciada en Enfermería Mary Isabel CARDOZO (M.N. N° 48.769) –en carácter de propietaria del Servicio de Internación Domiciliaria denominado PAE que funcionaba en la calle Av. Corrientes N° 2.164/66 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000), por haber transgredido los artículos 7º, 34º, 35º y 36º de la Ley N° 17.132 y artículos 7º, 35º y 36º de su Decreto Reglamentario N° 6.216/67

ARTÍCULO 3º: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: Los sancionados sólo podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza; “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la Secretaría de Estado de Salud Publica, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo cuando se trate de penas de clausura, multas superior a cien mil pesos moneda nacional (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el articulo 126, dentro del plazo fijado por el articulo 134, y tratándose de penas pecuniarias previo pago total de la multa y dentro del mismo plazo. En los demás casos las resoluciones que se dicten harán cosa juzgada.”

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dr. RAUL ALEJANDRO RAMOS. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9442/19 v. 21/02/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, se notifique a Claudio Burga MONTOYA DNI 17.286.811, Sergio Raúl GIONNINI DNI 18.041.552, María Elena TABOSSI DNI 18.097.721, Alberto COPPOLA DNI 8.321.870 y Patricia LIFSICHTZ DNI 11.990.097 la Resolución N° 67 del Sr. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS de fecha 7 de junio de 2016 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al médico Claudio Burga MONTOYA, MN N° 81.507 por haber transgredido los art. 7, 10 y 20 inc 4 de la Ley N° 17.132 con una suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000).-

ARTÍCULO 2º: Sanciónase al médico Salomón Rafael SZAPIRO, MN N° 57.290, por la violación a los articulos 10 y 20 inc. 4 de la Ley N° 17.132, con una multa de PESOS QUINCE MIL (\$15.000).-

ARTÍCULO 3º: Sanciónase al médico Sergio Raúl GIONNINI, MN 85.115, Victoria Ines SCASSERRA MN N° 28.588, Maria Elena TABOSSI, MN N° 86.523, Luis Alberto OLIVA CACCIATORE, MN N° 79.557, Alberto COPPOLA, MN N° 43.158 e Idelfonso Jose LOPEZ ONTIVEROS, MN N° 29.519, por haber infraccionado los artículos 10 y 16 de la Ley N° 17.132, con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) a cada uno de ellos.-

ARTÍCULO 4º: Sanciónase a la Licenciada en Psicología Patricia LIFSICHTZ, MN N° 2.850 por haber infraccionado el articulo 10 de la Ley N° 17.132, con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000).-

ARTÍCULO 5º: Los sancionados sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 de la Ley N° 17.132 reformado por la Ley N° 22.650, el que reza; “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la Secretaría de Estado de Salud Publica, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el articulo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126 y en las penas pecuniarias, previstas en este mismo articulo y en el 140, previo pago del total de la multa.-

ARTÍCULO 6º: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 7º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese a ADMINISTRACIÓN para la continuación del tramite y archívese” FIRMADO: Dr. EDUARDO MUNIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9443/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

Expediente N° 1-2002-7740-12-5

ÁREA DE DESPACHO DNRFSF:

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “PROVINTA S.A.” - CUIT: 33-711003947-9 a fin de notificarlo de la Resolución N° RESOL-2017-16-APN-SECPREI#MS de fecha 25 de octubre de 2017 la que en su parte resolutive reza:

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “PROVINTA S.A.”, en carácter de propietaria de la droguería denominada “PROVINTA”, sita en la calle Ambrosetti N° 680 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS DIECISÉIS MIL CIEN (\$ 16.100) por haber transgredido el artículo 35 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565 el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

En los demás casos las resoluciones que se dicten harán cosa juzgada.”

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS (Secretario de Políticas, Regulación e Institutos).

SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9408/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49 segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la “ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL DE CLÍNICAS” para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-2898-16-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9373/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “PRORAM S.A.” - CUIT: 30-71046592-0 y al Representante Legal de la firma “BIOLOG S.A.” – CUIT: 30-71206173-8 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-15-APN-SRYGS#MS de fecha 16 de abril de 2018 la que en su parte resolutive reza: “LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “BIOLOG S.A.”, en carácter de propietaria de la empresa de Comercialización de Productos Médicos sita en la Avda. Boedo N° 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000), por haber transgredido el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 255/94.

ARTÍCULO 2°: Sanciónase a la firma “MGR IMPLANTES SA”, en carácter de propietaria de la empresa de Comercialización de Productos Médicos sita en la calle Larrea N° 162 Piso 2° Dpto. “E” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), por haber transgredido el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 255/94.

ARTÍCULO 3°: Sanciónase a la firma “ORTOPEDIA RP S.R.L.”, en carácter de propietaria de la empresa de Comercialización de Productos Médicos sita en la calle Suipacha N° 414 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), por haber transgredido el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 255/94.

ARTÍCULO 4°: Sanciónase a la firma “PRORAM S.A.”, en carácter de propietaria de la empresa de Comercialización de Productos Médicos sita en la calle Goncalves Días N° 871 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), por haber transgredido el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 255/94.

ARTÍCULO 5°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 6°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 7°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FDO. DRA. JOSEFA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9383/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “DISTRI DC S.R.L.” - CUIT: 30-71413665-4 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL sito en Av. 9 de Julio N° 1925, Piso 3° de la CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar

vista del expediente N° 1-2002-5954-14-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9387/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “NORFARMA S.R.L.” - CUIT: 30-70868019-9 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-19314-15-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 19/02/2019 N° 9399/19 v. 21/02/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 04/02/2019, 05/02/2019, 06/02/2019, 07/02/2019 y 08/02/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-09341587-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-09342296-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-09342863-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-09343460-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-09344172-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/02/2019 N° 9637/19 v. 19/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-3460-APN-DI#NAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE NOVIEMBRE LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art.

103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9553/19 v. 21/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX 2018 - 22759372 -APN - MGESYA#INAES, la RESFC-2018-3505-APNDI#NAES, por la que resolvió dejar sin efecto la revocación de la autorización para funcionar y la cancelación de la matrícula dispuestas por la Resolución RESFC 2017 – 2600- APN – DI#INAES, la COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LTDA (Mat 24.651) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9554/19 v. 21/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LOVENTUE LIMITADA (Mat. 30942) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, suspender la Operatoria del Servicio de Crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo Expediente N° 6195/12 y bajo la RESFC-2018-3092-APN-DI#INAES. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución N° 1659/16 INAES y modificatoria. Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22.873.002. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 19/02/2019 N° 9555/19 v. 21/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX 2018 - 16370969 -APN - MGESYA#INAES, la RESFC-2018-3078-APNDI#NAES, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA (Mat 25.922) con domicilio legal en la provincia de Tucumán, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.O. 894/17) 15 días. Asimismo, se le amplían los plazos procesales, que por derecho le corresponda, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9558/19 v. 21/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA Y SERVICIO SOCIALES PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO (AMPARAR - SALUD) - MATRICULA CTES 104 (RESFC-2018-2133-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5713/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 19/02/2019 N° 9559/19 v. 21/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA DE CRECER LIMITADA - MATRICULA N° 25.603 (RESFC-2018-3034-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2950/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 19/02/2019 N° 9565/19 v. 21/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX 2018 - 42578284 -APN - MGESYA#INAES, la RESFC-2018-3463-APN-DI#NAES, por la que resolvió dejar sin efecto la revocación de la autorización para funcionar y la cancelación de la matrícula dispuestas por la Resolución RESFC 2017 – 2600- APN – DI#INAES, la COOPERATIVA DE TRABAJO DESHIDRATADOS SAN PEDRO LTDA (Mat 36.010) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 19/02/2019 N° 9566/19 v. 21/02/2019



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 83/2019

#### **RESOL-2019-83-APN-MPYT - Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Empleados de Norwegian.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55751094-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 21 de la citada Ley establece que, a los fines de su inscripción, las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo una solicitud haciendo constar: a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) Lista de afiliados; c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo; y d) Estatutos.

Que, en ese sentido, el artículo 22 de dicha Ley dispone que cumplidos los recaudos mencionados en el considerando anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

Que la UNIÓN EMPLEADOS DE NORWEGIAN (UNEN), con domicilio en la calle España N° 3.645, Olivos, Municipio de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su inscripción gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se expidió manifestando que la entidad solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos allí previstos, y ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto ordena el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que, asimismo, la citada Dirección Nacional sostuvo que la solicitante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando otorgar la inscripción gremial a la entidad peticionante.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribirse en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNIÓN EMPLEADOS DE NORWEGIAN (UNEN), con domicilio en la calle España N° 3.645, Olivos, Municipio de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a la totalidad de los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la empresa de transporte aéreo denominada NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A.U. (C.U.I.T. N° 33-71.553.999-9), con zona de actuación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el texto del estatuto de la UNIÓN EMPLEADOS DE NORWEGIAN (UNEN), obrante en el orden 18 del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 19/02/2019 N° 9867/19 v. 19/02/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 6512/19 v. 19/02/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA “UCI 35”

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 7421/19 v. 19/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma CATALOG DREAMS S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-7840-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-1990-14-9. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-1990-14-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-7840-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 18/02/2019 N° 8996/19 v. 20/02/2019

#### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8163-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4831-16-2. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4831-16-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-8163-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 18/02/2019 N° 8997/19 v. 20/02/2019

#### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**EDICTO:**

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8157-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4828-16-3. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4828-16-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-8157-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 18/02/2019 N° 8998/19 v. 20/02/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8128-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4846-16-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4846-16-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-8128-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 18/02/2019 N° 9000/19 v. 20/02/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8124-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4845-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4845-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-8124-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 18/02/2019 N° 9001/19 v. 20/02/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8149-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4826-16-6. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4826-16-6. Disposición ANMAT N° DI-2018-8149-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 18/02/2019 N° 9003/19 v. 20/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NEAC S.A. (C.U.I.T N° 30-71440894-8), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.143/16, Sumario N° 7265, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8294/19 v. 20/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Marcelo Laxague (D.N.I. N° 11.987.306), mediante Resolución N° 531/18 en el Sumario N° 3389, Expediente N° 100.316/05; a la firma Expoeuro S.A. –en quiebra- (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (L.E. N° 8.002.372), mediante la Resolución N° 567/18 en el Sumario N° 4650, Expediente N° 100.527/10; a la firma Laura Grivetto e Hijos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70847334-7) y a los señores Marcelo Del Villano (D.N.I. N° 22.151.567) y Antonio Teodoro Copes (D.N.I. N° 6.213.235), mediante Resolución N° 566/18 en el Sumario N° 4972, Expediente N° 100.697/11; al señor Jose Luis Bernal (Pasaporte español N° 98-001-49352), mediante Resolución N° 441/18 en el Sumario N° 5771, Expediente N° 101.118/08 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8295/19 v. 20/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ISSEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71460756-8) y a la señora María Luján CALISESI (D.N.I. N° 24.646.817), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.140/16, Sumario N° 7334, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8296/19 v. 20/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "HILMESA HILANDERIA MERCEDES S.A.C.I - C.U.I.T. N° 30-50310946-4 - (mediante Resolución N° 601/18 en el Sumario N° 1022, Expediente N° 60.891/87), al señor MARCOS COPPINI – D.N.I. N° 23.469.899- (mediante la Resolución N° 33/19 en el Sumario N° 3838, Expediente N° 100.606/05), al señor JUAN FRANCISCO MAYORGA GRANDE – D.N.I. N° 92.466.814- (mediante Resolución N° 23/19, en el Sumario N° 4572, Expediente N° 100.043/09), al señor FERNANDO ROBERTO BARRANDEGUY - D.N.I. N° 12.404.621-(mediante Resolución N° 30/19, en el Sumario N° 3357, Expediente N° 100.759/05) y a la señora MARGARITA KLUGE – D.N.I. N° 13.648.013 - (mediante la Resolución N° 25/19, en el Sumario N° 4410, Expediente N° 101.060/07) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8297/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Sergio Raul Caceres DNI 14.299.726 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-22163-14-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/02/2019 N° 7889/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la profesional médica María Eugenia SALVUCCI (M.N. N° 132.307), D.N.I. N° 28.257.830, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar conocimiento del Expediente N° 12002-8293-16-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 16 del Decreto N° 6.216/67, reglamentario de la Ley N° 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. LUCIANA PAULA FORNASIERO”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/02/2019 N° 7903/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Sra. Ana Esther PRIETO DNI 17.400.722 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-3151-12-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/02/2019 N° 7932/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 45 de la Ley 17.565 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a la firma DROGUERIA INSTITUCIONAL ASAMBLEA SA y al Sr. Sandro Claudio Rossini (M.N. N° 10.201) la Resolución N° 39 de fecha 15 de abril de 2016 del Sr. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al Sr. Avelino Manuel RAMILO, en carácter de propietario de la denominada “FARMACIA ROSMARI”, sita en la Avda. Monroe N° 2.499 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000) por haber transgredido el artículo 29 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2º: Sanciónase al profesional farmacéutico Jorge Pedro GORRICHATEGUI (M.N.N° 6.044), en carácter de director técnico de la denominada “FARMACIA ROSMARI”, sita en la Avda. Monroe N° 2.499 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de CATORCE MIL PESOS (\$ 14.000) por haber transgredido el artículo 29 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 3º: Sanciónase a la firma “DROGUERÍA INSTITUCIONAL ASAMBLEA S.A.”, en carácter de propietaria de la droguería que giró en plaza bajo la denominación “DROGUERÍA INSTITUCIONAL ASAMBLEA”, trasladada en fecha 4 de Agosto de 2.008 del domicilio de la Avda. Asamblea N° 494 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al domicilio de la calle Crespo N° 3.511, con una multa de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000), por haber transgredido el artículo 37 de la Ley N° 17.565, y el artículo 37 del Decreto N° 7123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 4º: Sanciónase al profesional farmacéutico Sandro Claudio ROSSINI (M.N.N° 10.201), en carácter de director técnico de la denominada “DROGUERÍA INSTITUCIONAL ASAMBLEA”, de la droguería que giró en plaza bajo la denominación “DROGUERÍA INSTITUCIONAL ASAMBLEA”, trasladada en fecha 4 de Agosto de 2.008 del domicilio de la Avda. Asamblea N° 494 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al domicilio de la calle Crespo N° 3.511, con una multa de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.500) por haber transgredido el artículo 37 de la Ley N° 17.565 y artículo 37 del Decreto N° 7.123, reglamentario de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 5º: Acuérdesese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 6º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente de conformidad con lo previsto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese.

FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/02/2019 N° 7934/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, se notifique al Sr. Aníbal Manfredo ALONSO (M.N. N° 21.110.488) la Resolución N° RESOL-2017-153-APN-SECPREI#MS de fecha 10 de julio de 2017 del Sr. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al Sr. Aníbal Manfredo ALONSO (D.N.I. N° 21.110.488) con una multa de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000), por transgredir los artículos 4º, 7º, 24º, 26º, 34º, 35º y 36º de la Ley N° 17.132 y artículo 2º de la Ley N° 17.557.

ARTÍCULO 2º: Exímase de responsabilidad al profesional Aníbal Alberto ALONSO (M.N. N° 10.401) respecto a la transgresión de los artículos los artículos 7º, 26º, 34º, 35º y 36º de la Ley N° 17.132 y artículo 2º de la Ley N° 17.557 que se le imputara.

ARTÍCULO 3º: Exímase de responsabilidad al profesional Fernando Martin ALONSO (M.N. N° 32.789) respecto a la transgresión de los artículos los artículos 7º, 26º, 34º, 35º y 36º de la Ley N° 17.132 y artículo 2º de la Ley N° 17.557 que se le imputara.

ARTÍCULO 4º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo Nacional de Salud.

ARTÍCULO 5º: El sancionado sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria nacional, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal en lo Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, previstas en este último artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese.

FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/02/2019 N° 7935/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132, atento la imposibilidad de ubicarla, notifíquese a la Sra. Maria Cristina BRAVO (M.N. N° 145.958) (D.N.I N° 11.238.174) de la Resolución N° 26 de fecha 5 de abril de 2016 del Sr. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º.- Sanciónase a la profesional médica Dra. Maria Cristina BRAVO (M.N. N° 145.958), con una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000) por haber transgredido el Artículo 13 de la Ley N° 17.132.

ARTÍCULO 2.- Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925 piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3º: La sancionada sólo podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 de la Ley N° 17.132 reformado por la Ley N° 22.650, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismo competentes de la autoridad sanitaria nacional, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal y Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausuras establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, prevista en este ultimo artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese.

FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/02/2019 N° 7936/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, se notifique a la firma INSTITUTO MEDICO DE ESTETICA CORPORAL SA (CUIT 30-70919147-7) la Resolución N° 364 de fecha 12 de diciembre de 2013 del Sr. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase con una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), a la firma “INSTITUTO MEDICO DE ESTETICA CORPORAL SA”, CUIT 30-70919147-7, en su carácter de titular del Consultorio Médico sito en la Avenida Córdoba N° 1616, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haber infringido el artículo 10 de la Ley N° 17.132 y artículo 1, capítulo IV párrafo segundo y quinto de la Resolución S.E.S.P N° 2385/80, complementaria de la Ley N° 17.132.

ARTÍCULO 2º: Sanciónase con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) al medico Eduardo Jacobo LEVY (M.N. N° 67.855) en su carácter de titular de los consultorios medico sitios en la Avenida Rivadavia N° 6395, piso 1º y en la Avenida Cabildo N° 21914, piso 1º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y responsable medico del consultorio sito en la Avenida Córdoba N° 1616, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por haber infringido el artículo 10 de la Ley N° 17.132 y artículo 1, capítulo IV párrafo segundo y quinto de la Resolución S.E.S.P N° 2385/80, complementaria de la Ley N° 17.132

ARTÍCULO 3º: Contra el presente los interesado solo podrán interponer recursos de nulidad y apelación en los términos del artículo 135 de la Ley N° 17.132.

ARTÍCULO 4º: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administrativa sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo Nacional de Salud.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, publíquese, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese.

FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/02/2019 N° 7956/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a los Sres. Jorge Mario Pacheco Mora DNI: 94.238.411, Marcos De Jesus Cabarcas Angulo DNI 94.418.037, Briyeda Marcela Chombi Vacaflor DNI 92.935.605 y Deolinda Oyola Gutierrez DNI 40.674.278 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-10186-13-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: Sra. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9257/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49 segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “DROGUERÍA AXXA FARMA S.A.” - CUIT: 30-71026155-1 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-26930-14-8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9259/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “DROGUERÍA BIOWEB S.A.” - CUIT: 30-70813745-2 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-25121-13-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 4° de la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9261/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, cítese y notifíquese a la Sra. Hebe Ángela Josefina SCOTTI (DNI: 14.596.042) a fin de que en el plazo de diez (10) días a contar del quinto de esta publicación comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, sito en Av. 9 Julio N° 1925, Piso 3° de Capital Federal en el horario 09:30 horas a 17:30 horas a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-22599-12-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer prueba que haga al derecho de su defensa por presuntas infracciones a la Ley N° 17.565, normas reglamentarias y complementarias en que las que presuntamente habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9262/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49 segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “PRAXIPHARMA S.A.” - CUIT: 30-71040433-6 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-23504-14-8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9264/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49 segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “OS FARMA S.A.” - CUIT: 30-71021410-3 y a la profesional farmacéutica Andrea Fabiana GARCÍA (DNI: 22.156.459) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-0047-0000-007760-14-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Artículo 26° de la Ley N° 17.565 y al Artículo 26° del Decreto N° 7123/67 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: Sra. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9265/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49 segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “FAMERICA S.A.” - CUIT: 30-70853944-5 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-10652-16-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9266/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la profesional farmacéutica Celinda LUNA DÍAZ (DNI: 16.495.365) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-11865-13-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución N° 1644/2008 del Ministerio de Salud en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9267/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Hugo Osvaldo PONZETTI (L.E. 4.595.674) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-22857-15-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9268/19 v. 20/02/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “NETPHARM S.R.L.” - CUIT: 30-68372318-1 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-21464-13-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 4° de la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LUCIANA PAULA FORNASIERO.”

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 18/02/2019 N° 9270/19 v. 20/02/2019

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS INFORMA que se ha ampliado el número de Centros de Participación Virtual previstos en la convocatoria a AUDIENCIA PUBLICA, efectuada mediante Resolución RESOL-1-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y a celebrarse el 26 de febrero de 2019 con sede en el Centro Metropolitano de Diseño, sito en Algarrobo 1041, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; conforme el siguiente detalle: a) Centro Regional Sur del ENARGAS, sito en Mendoza 135, Neuquén, Provincia del Neuquén; b) Centro Regional Río Grande del ENARGAS, sito en Juan B. Thorne 721, Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; c) Centro Regional Bahía Blanca del ENARGAS, sito en Belgrano 321, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y d) Centro Regional Rosario, sito en Corrientes 553, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Ana Claudia Gomez, Auxiliar Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 18/02/2019 N° 9290/19 v. 19/02/2019

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina